

BOLETÍN INFORMATIVO  
DE  
DERECHO CANÓNICO

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA  
DE  
CANONISTAS

---

Número 21

1999

MADRID

BOLETÍN INFORMATIVO  
DE  
DERECHO CANÓNICO

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CANONISTAS  
Madrid - 1999 - Número 21

## PRESENTACIÓN

*La Junta directiva de la Asociación Española de Canonistas muestra una vez más su satisfacción al presentar el n. 21 de su Boletín Informativo correspondiente al año 1999, y al constatar la buena acogida que está teniendo entre los socios y otros profesionales del derecho canónico.*

*Se ha pretendido que este número del Boletín se ajuste lo más posible al criterio fijado en la Asamblea plenaria de la Asociación de 1998, según el cual la información que se ofreciera en cada número debería abarcar buena parte del año en que se publica, habida cuenta de que la publicación del Boletín tiene lugar aproximadamente a finales de Noviembre. Es de advertir no obstante, la dificultad para seguir con rigor este criterio de manera especial en lo que respecta al Sumario de Revistas, por el retraso de su publicación.*

*Como en números anteriores, en el Índice-Sumario aparecen señalados los responsables de cada sección. Es de destacar, a este respecto, que de la importante sección "Novedades Canónicas" se ocupa desde este año Lourdes Ruano Espina a quien la Junta Directiva agradece su buena disposición para aceptar el encargo.*

*La próxima Asamblea plenaria de la Asociación que previsiblemente tendrá lugar en la Semana de Pascua del año 2000, será una buena ocasión para formular todo tipo de sugerencias en orden a mejorar nuestro Boletín Informativo. Pero siempre es posible enviar esas indicaciones o sugerencias o bien al coordinador y responsable de la edición del Boletín, Tomás Rincón Pérez, o a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva cuyos nombres y direcciones aparecen en la primera página del Boletín.*

## JUNTA DIRECTIVA

- Presidente:* Don José Luis SANTOS DIEZ  
Universidad Complutense de Madrid  
Pza. Dr. Laguna, nº 12, 12 E  
28009 MADRID - (91) 394 5547/574 96 80 (particular)
- Vicepresidente:* Don José M<sup>a</sup> DÍAZ MORENO  
C/Alberto Aguilera, nº 23  
28015 MADRID - (91) 452 28 00
- Secretario:* Don Francisco de A. CASTELLÁ MANRESA  
C/Pere Martell, nº 11, 3<sup>o</sup>, 2<sup>a</sup>  
43001 TARRAGONA - (977) 214218
- Vicesecretario:* Don Félix LÓPEZ ZARZUELO  
C/Angustias, nº 9, 3<sup>o</sup> C  
47004 VALLADOLID - (983) 306658
- Tesorero:* Don José Antonio FUENTES  
Edif. Bibliotecas Apdo. 177 Universidad de Navarra  
31080 PAMPLONA - (948) 252700
- Vocales:* Don Francisco Javier BASTIDA CANAL  
C/Santa Ana, nº 37, 1<sup>o</sup>, 1<sup>a</sup>  
08002 BARCELONA - (93) 317 73 67
- Don Mariano SANZ GONZÁLEZ  
C/Iscar Peyna, nº 26  
37002 SALAMANCA - (923) 21 67 88
- Don Joaquín MARTÍNEZ VALLS  
C/Portugal, nº 24, 5<sup>o</sup>  
03003 ALICANTE - (96) 51302 65
- Don Tomás RINCÓN PÉREZ  
Edif. Bibliotecas. Apdo. 177 Universidad de Navarra  
31080 PAMPLONA - (948) 252700
- Doña Cristina GUZMÁN PÉREZ  
C/Doctor Casal, nº 11, 3<sup>o</sup> Dcha.  
28008 MADRID

## ÍNDICE-SUMARIO

JUNTA DIRECTIVA.....	7
1. NOVEDADES CANÓNICAS EN LOS AÑOS 1998-1999 (L. Ruano Espina).....	11
2. RESEÑA DE DERECHO ESPAÑOL SOBRE EL FACTOR RELIGIOSO (1998) (R. Rodríguez Chacón).....	27
3. JURISPRUDENCIA (A. Pérez Ramos).....	43
3.1. Discurso del Papa Juan Pablo II al Tribunal de la Rota Romana (21-I-1999).....	43
3.2. Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica .....	48
3.3. Tribunal de la Rota Romana .....	49
3.4. Tribunal de la Rota de la Nunciatura .....	51
3.5. Tribunales regionales, interdiocesanos y diocesanos .....	53
4. BIBLIOGRAFÍA (J. L. Santos).....	59
4.1. Selección de Bibliografía Canónica 1998-1999 .....	59
a) Derecho Canónico.....	59
b) Matrimonio.....	61
c) Iglesia y Estado .....	62
4.2. Sumario de Revistas .....	64
5. INFORMACIÓN GENERAL.....	101
5.1. Vida de la Asociación Española de Canonistas .....	101
5.2. Reuniones científicas.....	102
5.3. Nota necrológica.....	102

## 1. NOVEDADES CANÓNICAS EN LOS AÑOS 1998-1999

### 1.1. *Romano Pontífice*

- Carta Encíclica de Juan Pablo II a los Obispos de la Iglesia Católica sobre las relaciones entre fe y razón, *Fides et Ratio*, de 14 de septiembre de 1998. Es ésta la décimo tercera Encíclica de Juan Pablo II, en la que el Santo Padre quiere alentar a la búsqueda honrada de la verdad, en un tiempo en que lo que más preocupa es la imagen y la propaganda. Consta de 108 números, agrupados en siete capítulos, precedidos por una introducción y seguidos de una conclusión final: Introducción: “Conócete a tí mismo”; I. “La revelación de la sabiduría de Dios”; II. “Credo ut intellegam”; III. “Intellego ut credam”; IV. “Relación entre la fe y la razón”; V. “Intervenciones del Magisterio en cuestiones filosóficas”; VI. “Interacción entre teología y filosofía”; VII. “Exigencias y cometidos actuales”.  
AAS 91 (1999) 5-88. *Ecclesia* 2916 (1998) 1570-1607.
- Carta Apostólica *Sub Plumbo Datae* y Decreto Bula anejo, de convocatoria del año santo 2000\*, *Incarnationis Mysterium*, de 29 de noviembre de 1998. Es la carta de preparación para la cita del cristianismo con el tercer milenio, donde se señala la caridad como virtud a fomentar, al mismo tiempo que la justicia y la paz, la opción por la atención a los pobres y marginados, la atención y remedios a los conflictos y desigualdades sociales, la reducción o total condonación de la deuda internacional, que grava muchas naciones, la promoción del diálogo entre culturas, el respeto a los derechos de la mujer, y la promoción de la familia y del matrimonio.  
AAS 91 (1999) 129-47. *Ecclesia* 2923 (1998) 1874-80.
- Exhortación Apostólica Postsinodal *Ecclesia in America* del Santo Padre Juan Pablo II a los Obispos, a los presbíteros y diáconos, a los consa-

---

\* El Comité Central del Gran Jubileo del año 2000 ha hecho público un documento en el que se establece el calendario del Año Santo 2000. DC 2184 (1998) 564-70.

grados y consagradas y a todos los fieles laicos sobre el encuentro con Jesucristo vivo, camino para la conversión, la comunión y la solidaridad en América, dada en Ciudad de México el 22 de enero de 1999.

*Ecclesia* 2931 (1999) 178-209. DC 2197 (1999) 106-141.

- Carta Apostólica de Juan Pablo II sobre las dos Academias Teológicas Pontificias *Inter Munera Academicarum*, de 28 de enero de 1999 acerca de la Academia Pontificia de Santo Tomás de Aquino, creada por León XIII en el siglo XIX y la Academia Teológica Pontificia fundada por Clemente IX en el siglo XVIII.

*L'Osservatore romano*, en español, 26-3-1999. *Ecclesia* 2942 (1999) 626-27.

### 1.2. *Sínodos y Asambleas Episcopales*

En la Carta Apostólica *Tertio Millennio Adveniente* (núm 21 y 38), al anunciar, con vistas al jubileo del año 2000 la “serie de Sínodos” centrados en el tema de la evangelización, el Santo Padre comunicó su intención de celebrar Sínodos continentales para América, Asia y Oceanía. La primera de estas Asambleas fue la celebrada en el continente africano en 1994. La Asamblea Especial para América, concluida en diciembre de 1997 fue la segunda. Las Asambleas especiales restantes se celebrarían en Asia (1998), Oceanía (1998) y en Europa (1999).

- *Lineamenta para la X Asamblea General Ordinaria del Sínodo de Obispos* que se celebrará durante el Jubileo del año 2000, sobre el tema “El Obispo, servidor del Evangelio de Jesucristo para la Esperanza del mundo. Los *Lineamenta* fueron enviados por la Secretaría del Sínodo (Cardenal Schotte), el 24 de julio de 1998, a los 4000 Obispos de todo el mundo, que deberán estudiarlos en las Conferencias Episcopales o en los organismos análogos, y elaborar propuestas, a la luz del cuestionario. Contiene cinco capítulos: I. Contexto actual de la misión del Obispo; II. Caracteres que identifican el ministerio del Obispo; III. El ministerio pastoral del Obispo en su diócesis; IV. El Obispo ministro del Evangelio para todos los hombres; V. Itinerario espiritual de los Obispos. Cuestionario de los cinco capítulos. las respuestas al cuestionario deberían enviarse a la Secretaría General del Sínodo antes del 30 de septiembre de 1999, para permitir la redacción del *Instrumentum Laboris*, que

constituirá el texto de referencia para los padres de la Asamblea “jubilar” del Sínodo de los Obispos.

DC 2189 (1998) 809-839.

- *Sínodo de Oceanía* celebrado entre los días 22 de noviembre y 12 de diciembre de 1998. *Mensaje del Sínodo de Obispos sobre Oceanía al Pueblo de Dios*, 11 diciembre 1998. (Síntesis en 38 consideraciones y propuestas). Concluyó en Roma con el episcopado de dos tipos de Iglesia: la que vive en un archipiélago de islas en desarrollo, Papúa Nueva Guinea, Islas Salomón, Islas del Pacífico, con dramáticos problemas de violencia étnica, falta de educación y de estructuras para difusión del Evangelio, y la que afronta los desafíos de sociedades desarrolladas en Australia y Nueva Zelanda, donde también se han replanteado, entre otros problemas, temas como el celibato sacerdotal, comunión a los divorciados, convocación de un tercer Concilio Vaticano.

*Dossier*, DC 2195 (1999) 15-35. *Ecclesia* 2924 (1998) 1928-30.

Oceanía: 30 millones de habitantes, de los cuales aproximadamente 8 millones son católicos.

*Ecclesia* 2920 (1998) 1749 ss.

- La Comisión de Conferencias Episcopales de la Unión Europea (COMECE) hizo público un mensaje en Bruselas, el 11 de marzo de 1999 sobre *Verdad, Memoria y Solidaridad: clave para la paz y la reconciliación*. Este mensaje se ha dado aprovechando el cambio de siglo que se aproxima, para expresar la opinión de los Obispos sobre la paz y la manera de alcanzarla y conformarla, y va dirigido a todos los ciudadanos de Europa, católicos y no católicos y, en particular, a quienes por su actuación política y social desempeñan un papel singular.

*Ecclesia* 2939 (1999) 540-46.

- También, la Comisión de Conferencias Episcopales de la Unión Europea hizo una Declaración con ocasión de las elecciones al Parlamento Europeo, el 9 de mayo de 1999.

*Ecclesia* 1947 (1999) 818-19.

Con relación a la *Conferencia Episcopal Española*, son de destacar las siguientes noticias:

- Con motivo de la autorización por parte de las autoridades sanitarias, de utilización de la píldora RU-486 en España, dando carta blanca a su utilización en los centros sanitarios, la Comisión Permanente de la Con-

ferencia Episcopal Española hizo pública una declaración en Madrid, el 18 de junio de 1998: *El aborto con píldora también es un crimen*. En ella se explica que con “la píldora también se mata”. “La introducción de la píldora abortiva es un paso más en la degradación de la conciencia de la dignidad inviolable de la vida humana. Este lamentable hecho es consecuencia de una ley gravemente injusta, la llamada ley del aborto... que debe ser abolida porque pone en peligro los fundamentos mismos del Estado de Derecho”.

BOCEE 58 (1998) 42-44. *Ecclesia* 2917 (1998) 1621.

— El 13 de septiembre de 1998 el Comité Ejecutivo de la CEE hizo pública una *Nota ante el nuevo debate sobre el aborto en el Parlamento*. Esta “Nota” pretende dejar clara la posición de la Iglesia Católica ante el aborto, ya que el día 22 de septiembre se debatirían en el Parlamento tres proposiciones de Ley con la pretensión de ampliar la despenalización del aborto a un cuarto supuesto.

*Ecclesia* 2911 (1998) 1372.

— Documento de la LXX Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española celebrada en noviembre: *La Iniciación Cristiana. Reflexiones y Orientaciones*. El documento fue presentado el 26 de enero de 1999 y consta de una Introducción y tres partes: I. Naturaleza de la Iniciación Cristiana; II. La Iniciación Cristiana en la Iglesia; III. La renovación de la pastoral de la Iniciación Cristiana. Ofrece una serie de reflexiones y sugerencias sobre todo pastorales como un servicio de ayuda y de orientación a las Iglesias particulares en su cometido propio de establecer un proyecto de iniciación cristiana bajo la autoridad del obispo.

*Ecclesia* 1932 (1999) 236-49; 2933 (1999) 278-93.

— *Instrucción sobre la inscripción de asociaciones y fundaciones de la Iglesia Católica en el Registro de Entidades Religiosas* de Ministerio de Justicia, de 5 de febrero de 1999.

BOCEE 60 (1999) 36-40.

— Mensaje de la Subcomisión Episcopal de Familia y Vida para el Día de la Vida: *La vida es sagrada, viene de Dios*, de 7 febrero 1999.

BOCEE 60 (1999) 44-46. *Ecclesia* 2930 (1999) 140-41.

— El 26 de febrero de 1999 el Presidente de la Conferencia Episcopal Española firmó, con los Ministros de Educación y Cultura y de Justicia, un *Convenio para regular el régimen económico y laboral de los profesores de religión que*

*no pertenezcan a los cuerpos de funcionarios docentes pero impartan clases en los centros públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria*. (Vid. En Relaciones de la Iglesia Católica con las Administraciones Públicas).

BOCEE 60 (1999) 42-43.

— En la Asamblea Plenaria de 1-5 de marzo de 1999 los Obispos españoles eligen los cargos de la conferencia Episcopal Española (salvo el de Secretario General). Como Presidente fue elegido Antonio María Rouco Varela, Arzobispo de Madrid, y como Vicepresidente Ricard María Carles Gordo, Arzobispo de Barcelona.

BOCEE 60 (1999) 29-34.

— Durante las Jornadas Nacionales celebradas en Madrid los días 26 y 27 de abril, la Conferencia Episcopal Española, en colaboración con el Arzobispado de Madrid, presentó la publicación *Guía Internet de la Iglesia Católica en España*, a los responsables de Internet de las diócesis españolas. Es ésta la primera publicación de estas características que ve la luz en nuestro país.

— El 21 de septiembre de 1999 ha tenido lugar, en el Aula de las Asambleas Plenarias de la Conferencia Episcopal Española, la presentación de la versión en lengua española de la *Edición Típica Latina del Catecismo de la Iglesia Católica*, que fue aprobada y promulgada el 15 de agosto de 1997 mediante la Carta Apostólica *Laemur Magnopere*.

### 1.3. Diócesis nuevas

— *En el continente africano* el Romano Pontífice ha erigido las siguientes diócesis: en Kenia, la diócesis *Kitale* (Kitale), por Constitución Apostólica *Magis in dies* de 3 abril 1998 [AAS 90 (1998) 461]; por Constitución Apostólica de 27 junio 1998 se concedió la condición de diócesis, en Burkina Faso a la diócesis *Banforensis* [AAS 90 (1998) 929-30]; en enero de 1999, se han constituido nuevas provincias eclesiásticas, la provincia *Guluensis* (Guluensem) en Uganda [Constitución Apostólica *Quo aptius provideretur*, AAS 91 (1999) 333-34]; la provincia eclesiástica *Tororoënsis* (Constitución Apostólica *Cum Ecclesia Catholica*, *ibid.*, p. 409-10) y la provincia eclesiástica *Mbararaënsis* (*ibid.*, p. 409-10); en Gana se creó el 16 marzo 1999 la diócesis *Yendensis* [AAS 91 (1999) 598]; y en Madagas-

car el 24 julio 1999 se erigió la diócesis de Ambositra con territorio desmembrado de la archidiócesis de Fianarantsoa, haciéndola sufragánea de la misma Iglesia metropolitana.

- *En Asia* el Romano Pontífice ha erigido varias diócesis nuevas en India, la diócesis *Vasaiensis* (Vasai), por Constitución Apostólica de 22 mayo 1998 [AAS 90 (1998) 561]; las diócesis *Bettiahensis* (Bettiahensem) y *Banforensis*, el 27 junio 1998 [AAS 90 (1998) 828-29]; y la diócesis *Kannurensis*, el 5 noviembre 1998 [AAS 91 (1999) 147-48].
- *En el continente Europeo* por Constitución Apostólica *Sacrorum Antistites* de 17 abril 1998 se erigió en Croacia la diócesis *Puntarenensis* [AAS 90 (1998) 381].
- *En América* se han erigido nuevas diócesis en Brasil y en Cuba: en Brasilia por Constitución Apostólica de 15 abril 1998 se creó una nueva diócesis llamada *Itapetiningensis* [AAS 90 (1998) 380]; el 27 mayo 1998 se creó la diócesis *Criciumensis* (Criciuma) (ibid., p. 562); y por constitución Apostólica *Ad aptius consulendum* de 3 marzo 1999 fue erigida la diócesis *Caraguatatubensis* [AAS 91 (1999) 489-90]. En Cuba por Constitución Apostólica de 5 diciembre 1998, *Maiori Spirituali* se constituyó una nueva provincia eclesiástica *Camagueyensis* (ibid., p. 329-30).

#### 1.4. Relación de la Iglesia con los Estados, las Administraciones Públicas y otros organismos

- *Intercambio de "Notas" oficiales entre Italia y la Santa Sede*, de 24 febrero y 10 y 30 abril 1997, sobre bienes y entes eclesiásticos reconocidos civilmente, complementarias del Pacto Concordatario de 1984. AAS 90 (1998) 697-710.
- *Acuerdo entre la Santa Sede y el Land Sajonia-Anhalt*, Magdeburgo 15 enero 1998, ratificación y canje el 22 abril 1998. Contiene 26 artículos y un protocolo final, que tratan sobre la libertad religiosa, colaboración mutua, días festivos, enseñanza religiosa, instituciones de caridad y formación, radio y televisión, prenotificación de Obispos, entes de Derecho público, propiedades eclesiásticas, cementerios, patrimonio monumental, prestación financiera estatal, derecho de impuesto eclesiástico, exención de tasas, etc. AAS 90 (1998) 470-502.

- *Concordato entre la Santa Sede y la República de Polonia*. Contiene 29 artículos sobre temas habituales concordatarios en la colaboración entre la Iglesia y Estado. Desde su firma inicial en Varsovia el 28 julio 1993 se produjeron algunas importantes modificaciones hasta la fecha de ratificación (cf. Boletín Informativo de Derecho Canónico, AEC 20, 1998, 12-13). Ha sido ratificado el 25 marzo 1998 y ha entrado en vigor el 25 abril 1998.

AAS 90 (1998) 310-29. *Communicationes* 30 (1998) 174-84.

- *Acuerdo entre la Santa Sede y la República de Croacia sobre asuntos económicos en relación con la Iglesia Católica*, de 9 octubre 1998, ratificado el 14 diciembre 1998. Establece la libertad para recabar ofrendas, exención en las donaciones, restitución de propiedades eclesiásticas expropiadas por el anterior régimen yugoslavo, la valoración positiva de la Iglesia en el campo cultural, educativo, social y ético, dotación anual y parroquias, seguridad social del clero y empleadas, las personas jurídicas eclesiásticas se consideran como instituciones sin fin de lucro y preve una dotación para nuevos templos.

AAS 91 (1999) 170-78.

- *Relaciones diplomáticas entre Yemen* (14 millones de habitantes, con una población prevalentemente musulmana, y tan sólo 3000 católicos) y la Santa Sede.

L'Osservatore Romano 12-13 octubre 1998. DC 2193 (1998) 1049.

- *Relaciones diplomáticas entre la República de Palau y la Santa Sede*. La República de Palau obtuvo su independencia el 1 octubre 1994. Tiene una población de 17.000 habitantes, de los cuales 9.000 son católicos.

L'Osservatore Romano 18 diciembre 1998. DC 2197 (1999) 149.

- El 3 febrero 1999 *Israel y la Santa Sede* ratificaron el *Acuerdo sobre personalidad jurídica de los entes eclesiásticos*, suscrito por ambos en Jerusalén el 3 de febrero de 1997. Dicho Acuerdo garantiza la independencia y estabilidad de las instituciones de la Iglesia en Israel.

AAS 91 (1999) 490-574.

- El 23 de diciembre de 1998 se firmó entre la Santa Sede y Estonia el primer *Acuerdo bilateral*. Ratificación y canje el 12 marzo 1999.

AAS 91 (1991) 414-18.

- El 1 de abril de 1999 el Ministro de Justicia de la Federación Rusa decidió prohibir a la Compañía de Jesús el establecimiento de comunidades en su territorio. Esta medida está basada en la Ley sobre libertad de conciencia y las asociaciones religiosas que entró en vigor el 1 de octubre de 1997.  
*Ecclesia* 2945 (1999) 741.
- El 29 abril 1999 *la Santa Sede y las Islas Cook establecen relaciones diplomáticas*.
- *Relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y las Pequeñas Antillas* el 19 julio 1999.  
*L'Osservatore Romano* 20 julio 1999. DC 2210 (1999) 814.
- *En España*, en el ámbito nacional, el Presidente de la Conferencia Episcopal Española y los Ministros de Educación y Cultura y de Justicia han suscrito el 26 febrero 1999 un *Convenio para regular el régimen económico y laboral de los profesores de religión* que, sin pertenecer a los cuerpos de funcionarios docentes, imparten clases en los centros públicos de educación infantil, primaria y secundaria. Con este Acuerdo el Estado, además de asumir la financiación de la enseñanza de la religión católica en los centros públicos, permitirá la equiparación de los profesores de religión con los profesores interinos del nivel correspondiente, a todos los efectos. La inclusión de una partida económica en los próximos ejercicios presupuestarios permitirá alcanzar la equiparación retributiva, a la vez que quedarán encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social, al que serán incorporados los profesores que aún no lo estén.  
BOCEE 60 (1999) 42-43. BOE núm. 94, 30 abril 1999, p. 14703.

#### 1.5. Respuestas oficiales de Organismos de la Santa Sede

- Respuesta de la Iglesia Católica a la Declaración Conjunta entre la Iglesia Católica y la Federación Luterana Mundial acerca de la doctrina de la justificación, de 25 de junio de 1998. La Respuesta ha sido elaborada de común acuerdo entre la Congregación para la Doctrina de la Fe y el Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los Cristianos.  
*L'Osservatore Romano* 4-7-1998, trad. *Ecclesia* 2902 (1998) 1102-1106.

- Documento del Pontificio Consejo para la cultura: *Para una pastoral de la cultura. Nuevas situaciones culturales, nuevos campos de evangelización*, de 23 de mayo de 1999. Con este documento el Consejo Pontificio responde a la petición apremiante que le dirigió el Papa, de ayudar a la Iglesia y responder a cuestiones como de qué forma hacer accesible el mensaje de la Iglesia a las nuevas culturas, a las formas actuales de inteligencia y de la sensibilidad, de qué forma puede la Iglesia de Cristo hacerse oír por el espíritu moderno.  
*Ecclesia* 2950 (1999) 944-55 y 2951 (1999) 990-98.

#### 1.6. Otros Organismos de la Santa Sede

##### *Secretaría de Estado*

- El 15 de abril de 1999, en la Audiencia concedida al Cardenal Secretario de Estado, el Santo Padre aprobó el *Nuevo Reglamento General de la curia Romana*, que entró en vigor el pasado 1 de julio de 1999 en sustitución del Reglamento de 4 de febrero de 1992.  
AAS 91 (1999) 629-99.

##### *Congregación para la Doctrina de la fe*

- *Professio fidei et iusiurandum* y *Nota adjunta doctrinal* aclaratoria de la fórmula conclusiva de la profesión de fe, 29 junio 1998. Incluye las fórmulas de profesión de fe y de juramento con algunas variantes respecto de las anteriores, en los casos requeridos en el canon 833 n. 5-8 del CIC.  
*L'Osservatore Romano*, 30/6-1/7, 1998. AAS 90 (1998) 542-551. Trad. *Ecclesia* 2902 (1998) 1086-89.
- Instrucción sobre *El Primado del Sucesor de Pedro en el Ministerio de la Iglesia*, de 31 octubre 1998. Con estas "Consideraciones" la Congregación pretende recordar los puntos esenciales de la doctrina católica acerca del Primado. Consta de quince números agrupados en dos capítulos: I. Origen, finalidad y naturaleza del Primado; II. El ejercicio del Primado y sus modalidades.  
*L'Osservatore Romano*, 31 octubre 1998. *Ecclesia* 2920 (1998) 1764-67.

- Notificación de la Congregación para la Doctrina de la fe sobre *la enseñanza católica acerca de la homosexualidad*, de 31 de mayo de 1999, en relación con Sor Jeannine Granick, SSND, y el Padre Robert Nugent, SDS, dedicados desde hace más de veinte años a actividades pastorales dirigidas a personas homosexuales en la Archidiócesis de Washington. En la misma, el Dicasterio manifiesta que dado que “las posiciones sostenidas reiteradamente por ambos, acerca de la maldad intrínseca de los actos homosexuales y el desorden objetivo de la inclinación homosexual resultan inaceptables desde el punto de vista doctrinal, ya que no transmiten de forma fiel la enseñanza clara y constante de la Iglesia Católica en este campo”, de forma que las ambigüedades y los errores propios de su enfoque han sembrado confusión entre los católicos y han perjudicado a la comunidad eclesial, “quedan permanentemente separados de toda actividad pastoral dirigida a personas homosexuales y no podrán ser elegidos, durante un plazo indeterminado, para cualquier cargo en sus respectivos institutos religiosos”.

Texto oficial en inglés, Trad. *Ecclesia* 2956 (1999) 1185-86. DC 2210 (1999) 806-8.

#### *Congregación para los Obispos*

- Carta de la Congregación para los Obispos a los presidentes de las Conferencias Episcopales, sobre el *Objeto y procedimiento para la aprobación de las declaraciones doctrinales*.  
*L'Osservatore Romano*, 20 junio 1999. *Ecclesia* 2957-58 (1999) 1219-20.

#### *Congregación para la Evangelización de los Pueblos*

- Instrucción de la Congregación para la Evangelización de los Pueblos sobre cooperación misionera: *Cooperatio Missionalis*, de 1 de octubre de 1998. ASS 91 (1999) 306-24. *L'Osservatore Romano*, 14-11-1998, trad. *Ecclesia* 2926-27 (1999) 38-47.

#### *Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica*

- Instrucción sobre *La colaboración entre los Institutos para la formación*, de 8 de diciembre de 1998. DC 2200 (1999) 263-76.
- Instrucción *Verbi Sponsa* sobre la vida contemplativa y la clausura de las monjas, de 13 de mayo de 1999. Se trata de un desarrollo y aplicación del núm. 59 de la Exhortación postsinodal de Juan Pablo II *Vita Consecrata* de 1996. La Instrucción se denomina con la misma definición que tanto la citada exhortación como el Concilio Vaticano II dan a la Iglesia, como “La esposa del Verbo Encarnado”, y consta de una introducción, cuatro partes, en las que se trata el “significado y el valor de la clausura de las monjas”, “la clausura de las monjas”, que contiene las normas sobre la clausura papal de las monjas, la “perseverancia en la fidelidad”, las “asociaciones y federaciones” y una conclusión final.

#### *Congregación para la Causa de los Santos*

- El 11 de octubre de 1998 fue canonizada por S.S. Juan Pablo II, en Roma, la primera santa judía, Edith Stein, filósofa, monja contemplativa y mártir (Auschwitz, Polonia).  
AAS 91 (1999) 593-96. *Ecclesia* 2915 (1998) 1541.  
En la solemne apertura de la Segunda Asamblea Especial para Europa del Sínodo de los Obispos, el 1 de octubre de 1999, el Papa, mediante una Carta Apostólica en forma de motu proprio, ha proclamado a Santa Edith Stein, Santa Brígida de Suecia y Santa Catalina de Siena las tres nuevas compatronas del continente europeo.
- El 18 de abril de 1999 el Santo Padre canonizó a tres nuevos Santos: el fundador de la Congregación de los Hermanos Maristas, el francés San Marcelino Champagnat, el también fundador italiano Giovanni Calabria y la religiosa del Instituto de las Hermanas de la Caridad, Agustina Pietrantoni, también italiana.
- Canonización de Sor Kinga en Sary Saez, el 16 de junio de 1999.  
*L'Osservatore Romano*, 17-6-1999. *Ecclesia* 2956 (1999) 1076-78.
- Entre las beatificaciones cabe destacar la Beatificación del Cardenal Stepinac por Juan Pablo II, en su viaje a Croacia, 2-4 octubre 1998 [DC,

Dossier, 2192 (1998) 972-990], la Beatificación del Capuchino italiano Padre Pío de Pietralcina, el 2 de mayo de 1999, y la Beatificación de Regina Protmann, Edmund Bojanowsky y ciento ocho mártires de la segunda guerra mundial, en Varsovia, el 13 de junio de 1999. Asimismo, el Papa Juan Pablo II ha autorizado al Arzobispo de Calcuta, Henry Sebastian D'Souza para iniciar los trámites de beatificación de la Madre Teresa de Calcuta, fallecida el 5 de septiembre de 1997, haciendo así una excepción a las leyes canónicas que prevén un plazo de cinco años desde el fallecimiento. La noticia fue anunciada por el Vaticano el 1 de marzo de 1999 y el proceso de beatificación comenzó oficialmente el 26 de julio.

- El 21 de diciembre de 1998 la Congregación da dos decretos, uno referido a un milagro atribuido a la intervención de los beatos Cirilo Beltrán y siete compañeros Hermanos de las Escuelas Cristianas, así como al beato Inocencia de la Inmaculada, Pasionista; y el otro sobre las virtudes de Josefa Campos Talamantes, miembro de las Religiosas Operarias Catequistas de Nuestra Señora de los Dolores. Cabe citar también los Decretos de 26 de marzo de 1999 referidos al martirio de los Siervos de Dios Alfonso López y cinco compañeros de la Orden Hermanos Menores Conventuales, y al de Aureliano del Santísimo Sacramento, sacerdote de la Orden de los Carmelitas Descalzos. Finalmente, el 28 de junio de 1999 la Congregación de las Causas de los Santos promulgó otros dos decretos: un *miracolo* atribuido a la intercesión de los beatos Cristófono Magallanes y veinticuatro compañeros, sacerdotes diocesanos y laicos, fallecidos entre 1915 y 1937 durante la persecución de la iglesia en Méjico, y un *miracolo* atribuido a la beata María Giusepa del Cuore di Gesù Sancho de Guerra, fundadora del Instituto de las Siervas de Jesús, nacida en Vitoria el 7 de septiembre de 1842 y fallecida en Bilbao el 20 de marzo de 1912.  
*L'Osservatore Romano*, 29-6-1999.

#### *Congregación del Culto Divino y Sacramentos*

- Carta Circular a los obispos sobre la *Idoneidad de los candidatos a las órdenes sagradas*, de 10 noviembre 1997.  
*Communicationes* 30 (1998) 7-11.

#### *Congregación Institución Católica*

- Decreto de creación de un Centro Cristiano de estudios judíos en Jerusalén, el 21 de mayo de 1998.  
AAS 90 (1998) 637-38.

#### *Pontificio Consejo para la Interpretación de los textos legislativos*

- Resp. *De loco expediendi sacramentales confessiones*, canon 964, 2. El 7 julio 1998 el Pontificio Consejo para la Interpretación de los textos legislativos responde *affirmative* a la cuestión acerca de “si, considerado lo dispuesto por el c. 964 § 2, el ministro del sacramento, por justa causa y excluido el caso de necesidad, puede decidir legítimamente, también cuando el penitente solicite diversamente, que la confesión sacramental se reciba en el confesonario provisto de rejilla fija”.  
AAS 90 (1998) 711. *L'Osservatore Romano* 13-14 julio 1998.
- Dictamen del Pontificio Consejo para la Interpretación de los textos legislativos, de 3 julio 1999 sobre la tutela de la Santísima Eucaristía. Ante la cuestión de si el término “abicere” de los cánones 1367 CIC y 1442 del CCEO debe entenderse como el acto de arrojar por tierra las especies sagradas o no, el Consejo Pontificio responde *negative*; debe entenderse incluida bajo dicho término cualquier acción voluntaria y gravemente despreciativa.  
*L'Osservatore Romano* 9 julio 1999.

#### *Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los Cristianos*

- Declaración conjunta del Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los Cristianos y la Federación Luterana Mundial: *Declaración sobre la Justificación*.  
*Il Regno, Documenti* 1-4-1998, versión italiana del original alemán. Trad. *Ecclesia* 2902 (1998) 1094-1102.
- Documento del Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los Cristianos sobre *La dimensión ecuménica en la formación de quienes trabajan en el ministerio pastoral*. Se trata de un documento dirigido a los Obispos, a los Sínodos de las Iglesias orientales católicas, a las Conferencias Episco-

pales y a todas aquellas personas que tienen una particular responsabilidad en la formación para el ministerio pastoral.

*Ecclesia* 2911 (1998) 1390-98.

#### *Pontificio Consejo para los Laicos*

- Documento del Pontificio Consejo para los Laicos sobre la dignidad del anciano y misiones en la Iglesia y en el mundo, de 1 de octubre de 1998. El documento profundiza en el sentido y el valor de la vejez, analiza la figura del anciano en la Biblia, en los problemas del anciano, como problemas de todos, plantea la relación de la Iglesia con los ancianos y ofrece unas orientaciones para una pastoral de los ancianos.

*Ecclesia* 2929 (1999) 118-28.

#### *Pontificio Consejo para la Pastoral de los Emigrantes e Itinerantes*

- Documento del Pontificio Consejo para la Pastoral de los Emigrantes e Itinerantes sobre *El Santuario. Memoria, presencia y profecía del Dios vivo*, de 8 de mayo de 1999. A lo largo de sus tres capítulos, el documento trata del santuario, memoria del origen, lugar de la presencia divina y profecía de la patria celestial.

*Ecclesia* 2949 (1999) 906-18.

#### *Pontificio consejo para la cultura*

- Documento del Pontificio Consejo para la cultura: *Para una pastoral de la cultura. Nuevas situaciones culturales, nuevos campos de evangelización*, de 23 de mayo de 1999.

*Ecclesia* 2950 (1999) 944-55 y 2951 (1999) 990-98.

#### *Consejo Pontificio para el Diálogo Interreligioso*

- Carta a los presidentes de las Conferencias Episcopales acerca de *La Espiritualidad del diálogo*, de 3 de marzo de 1999.

Finalmente tenemos que dar noticia del Documento emanado por la *Comisión Internacional Anglicano-Católico Romana* (ARCIC II) acerca de *El don de la*

*Autoridad*. Con este título la Comisión Internacional ha dado a conocer su tercera declaración sobre “La autoridad en la Iglesia”, el 12 de mayo de 1999, aunque el texto estaba ya terminado y firmado el 3 de septiembre de 1998. La Comisión (el ARCIC) es un organismo de diálogo ecuménico entre católicos y anglicanos, en el que participan obispos y teólogos de ambas confesiones, pertenecientes, sobre todo, al mundo de habla inglesa.

Texto original en inglés, trad. *Ecclesia* 2957-58 (1999) 1223-38.

## 2. RESEÑA DE DERECHO ESPAÑOL SOBRE EL FACTOR RELIGIOSO (1998)

### 2.1. Disposiciones normativas:

Se sigue el mismo esquema usado en boletines de años anteriores, aunque se añade excepcionalmente un nuevo apartado, al final, para incluir disposiciones que afectan a la eficacia civil de las resoluciones canónicas.

#### A) Libertad religiosa en general:

— Ley Orgánica 2/1998, de 15 de junio, por la que se modifican el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Da nueva redacción al art. 170 del Código Penal, que queda en los siguientes términos:

“1. Si las amenazas de un mal que constituyere delito fuesen dirigidas a atemorizar a los habitantes de una población, grupo étnico, cultural o religioso, o colectivo social o profesional, o a cualquier otro grupo de personas, y tuvieran la gravedad necesaria para conseguirlo, se impondrán respectivamente las penas superiores en grado a las previstas en el artículo anterior.

2. Serán castigados con la pena de arresto de siete a dieciocho fines de semana, o multa de seis a doce meses, los que, con la misma finalidad y gravedad, reclamen públicamente la comisión de acciones violentas por parte de bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas”.

— Contemplan específicamente el derecho fundamental de libertad religiosa la Ley del Menor de la C. A. de La Rioja, Ley 4/1998, de 18 de marzo (art. 14) y la Ley de la C. A. de Extremadura 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del Voluntariado Social (art. 5) para los menores y los voluntarios en dichas CC. AA.; y la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, de la C.A. de Andalucía, precisa que “los menores tendrán derecho a recibir los cuidados que necesiten en el máximo respeto a las creencias éticas, religiosas y culturales del menor y sus progenitores, siem-

pre y cuando estas no pongan en peligro la vida del menor o la salud pública, en cuyo caso se atenderán a lo dispuesto por la autoridad y la legislación vigente” (art. 10.9).

— En varios ámbitos se tiene en cuenta la peculiaridad del hecho religioso. Se dejan sucintamente citados:

a) Instrumento de Ratificación de fecha 19 de enero de 1998 del Convenio Europeo sobre Televisión Transfronteriza, hecho en Estrasburgo el 5 de mayo de 1989, que ha entrado en vigor para España el 1 de junio de 1998 (su art. 14.5 regula la publicidad en espacios religiosos); b) Resolución de 6 de julio de 1998, de la Dirección General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), por la que se aprueba el Estatuto Básico de los Centros de Acogida a Refugiados del IMSERSO y se desarrolla la Orden de 13 de enero de 1989, sobre Centros de Acogida a Refugiados, (su art. 13.1 reconoce como motivo alegable para poder ser beneficiario de los centros de acogida el cambio en las condiciones sociopolíticas o religiosas en su país de origen); c) Ley de la C.A. de Canarias 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas (el art. 2.3 excluye de su ámbito de aplicación las celebraciones religiosas aunque los locales donde se realicen deberán reunir las condiciones de seguridad que la Ley exige).

— Aluden al *principio de igualdad y a la prohibición de discriminación por motivos, entre otros, religiosos* muy variadas normas que también simplemente se dejan citadas.

Ley de la C.A. de La Rioja 4/1998, de 18 de marzo, del Menor (art. 11) y Ley de la C.A. de Andalucía 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor (art. 2), ya mencionadas a otro propósito; Ley de la C.A. de La Rioja 5/1998, de 16 de abril, de Derechos y Deberes de las personas usuarias, autorizaciones administrativas, infracciones y sanciones e inspección en el ámbito de los servicios sociales (art. 5); Ley 19/1998, de 29 de junio, de Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco (art. 18); modificación de los Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos (art.1); Ley 18/1998, de la C.A. de Madrid (art. 4.3); Carta Municipal de Barcelona (art. 38.1); Ley 25/1998, de 31 de diciembre, de la C.A. de Cataluña, sobre Medidas Fiscales, Administrativas y de adaptación al Euro (art. 3.2); Ley

23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo (art. 2); Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 23 de septiembre de 1998 por la que se establecen las bases para la suscripción de convenios con las instituciones a que se refiere el artículo 7.1.d) del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior (art. 3).

También en distintos instrumentos laborales: Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado; Convenio Colectivo del personal laboral del Consejo de Seguridad Nuclear; Acuerdo General para las empresas de transportes de mercancías por carretera.

— *Orden del Ministerio de Justicia de 21 de mayo de 1998*. Establece las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas económicas para la realización, durante 1998, de actividades de estudio, promoción y defensa de los derechos de libertad religiosa, por parte de personas o entidades sin ánimo de lucro.

B) *Organos de la Administración con competencias en materias religiosas:*

— *El Real Decreto 121/1998, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura*, en su art. 3.1, letra d), atribuye a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica la competencia para la homologación de títulos de Universidades privadas y centros adscritos a Universidades públicas, el reconocimiento a efectos civiles de estudios de las Universidades de la Iglesia y la declaración de equivalencia u homologación de títulos a los universitarios oficiales.

— *Ley 22/1998, de 6 de julio* Reguladora de la Objeción de Conciencia. En el art. 12 atribuye la gestión e inspección del régimen de la prestación social sustitutoria al Ministerio de Justicia.

C) *Entes eclesiásticos:*

— *Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 16 de diciembre de 1998, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada Fundación "Las Edades del Hombre"* (antes era una Fundación pía).

— Orden del Ministerio de la Presidencia de 3 de julio de 1998. Asigna la letra Q como código de identificación para las Congregaciones e Instituciones religiosas.

#### D) Asignación tributaria:

— La Disposición Adicional decimoséptima de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado para el año 1999, reincide en referirse a la "Asignación tributaria a fines religiosos y otros" en los mismos insatisfactorios términos que las Leyes de Presupuestos de años anteriores. De nuevo la única variación consiste en la cuantía de la "entrega a cuenta" mensual, que pasa a ser de 1.741.798.000 pesetas; así el conjunto de la asignación para todo el año asciende a 20.901.576.000 pts., (un incremento exactamente del 1,8 %). Otra vez las entregas en cuestión quedan a reserva de "regularización definitiva" que, teóricamente, debería traducirse en una devolución por parte de la Iglesia del "exceso" percibido.

Esperemos que el año que viene no sea más de lo mismo.

#### E) Beneficios fiscales:

— La Ley 13/1998, de 23 de diciembre, de la C.A. de Castilla y León, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, en su art. 6.1 prevé una deducción del 15% en el IRPF por las cantidades donadas para la rehabilitación o conservación de Patrimonio histórico artístico de bienes que se encuentren en el territorio de esa C.A., cuando se produzcan a favor de la Iglesia Católica y las Iglesias, Confesiones o Comunidades religiosas que tengan suscrito acuerdo de cooperación con el Estado Español.

#### F) Enseñanza de la Religión:

— El Real Decreto 1744/1998, de 31 de julio, sobre uso y supervisión de libros de texto y demás material curricular correspondientes a las enseñanzas de Régimen General, en su Disposición adicional única se remite a los "respectivos acuerdos suscritos por el Estado" en lo que se refiere a los libros de texto y materiales curriculares destinados a la enseñanza religiosa

— La Resolución de 28 de julio, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, del Ministerio de Cultura, por la que se dictan instrucciones para la

aplicación de la Orden de 20 de julio de 1998 (que ordena y organiza las enseñanzas de Bachillerato en régimen nocturno) establece que la elección sobre la enseñanza religiosa o su alternativa se hará al formalizar la matrícula.

#### G) Centros docentes de la Iglesia católica:

— La Ley de la C.A. del País Vasco 19/1998, de 29 de junio, de Ordenación Universitaria de la Comunidad Autónoma (Disposición Adicional Primera, número 3) y el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado (Disposición adicional tercera) se remiten a lo pactado en los Acuerdos suscritos entre el Estado español y la Santa Sede.

— Dos Reales Decretos reconocen efectos civiles a títulos expedidos por Universidades de la Iglesia Católica

En concreto, el R.D. 1822/1998, de 28 de agosto, que reconoce a efectos civiles el segundo ciclo de los estudios conducentes a la obtención del título de Ingeniero de Telecomunicación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la Iglesia de Deusto; y el R.D. 2595/1998, de 4 de diciembre, que reconoce a efectos civiles los estudios conducentes a la obtención del título de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Navarra.

— Y varias Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica aprueban modificaciones o relaciones de materias en los planes de estudio conducentes a la obtención de diferentes títulos de las Universidades de la Iglesia de Deusto y Navarra.

Resoluciones referentes a la Universidad de Deusto: dos de 2 de febrero de 1998 (para el título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, sedes de Bilbao y de San Sebastián); de 10 de julio de 1998 (modifica el Plan para el título de Licenciado en Humanidades); otra de la misma fecha (modifica el Plan para los títulos de Licenciado en Filología Hispánica, en Filología Inglesa, en Filología Vasca y en Historia); de 25 de noviembre de 1998 (modifica el Plan para el título de Licenciado en Derecho); y una última de 4 de diciembre de 1998 (modifica el Plan para los títulos de Ingeniero en Organización Indus-

trial, de Ingeniero en Automática y Electrónica y de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electrónica Industrial).

La de 31 de julio de 1998 dispone la relación de materias optativas referentes al Plan para el título de Licenciado en Derecho en la Universidad de Navarra.

#### H) Factor religioso y Derecho laboral:

- El Real Decreto-Ley 18/1998, de 11 de diciembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito por importe total de 17.995.751.040 pesetas para atender compensaciones de tasas universitarias y otros gastos del Ministerio de Educación y Cultura. De dicha suma se destinan 1.086.869.887 pts. a la Conferencia episcopal, para satisfacer los pagos pendientes a personas encargadas de la enseñanza de Religión en centros públicos de Educación Primaria, según lo resuelto por diversas sentencias.
- El art. 93 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social modifica la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, añadiendo un párrafo a la Disposición Adicional Segunda de dicha Ley, con el siguiente texto:  
“Los profesores que, no perteneciendo a los Cuerpos de funcionarios docentes, imparten enseñanzas de religión en los centros públicos en los que se desarrollan las enseñanzas reguladas en la presente Ley, lo harán en régimen de contratación laboral, de duración determinada y coincidente con el curso escolar, a tiempo completo o parcial. Estos profesores percibirán las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos, debiendo alcanzarse la equiparación retributiva en cuatro ejercicios presupuestarios a partir de 1999.”
- Real Decreto 487/1998, de 27 de marzo, sobre reconocimiento, como cotizados a la Seguridad Social, de períodos de actividad sacerdotal o religiosa de los sacerdotes y religiosos o religiosas de la Iglesia Católica secularizados y otro posterior Real Decreto 2665/1998, de 11 de diciembre. En síntesis, estos RR.DD. consideran como cotizados a la Seguridad Social -a efectos de completar el período mínimo de cotización actualmente exigible para la pensión contributiva de jubilación- los períodos que sean necesarios y que coincidan

en el tiempo con el ejercicio del ministerio o de religión, con anterioridad a la fecha de inclusión en la Seguridad Social del colectivo de sacerdotes o de religiosos y religiosas de la Iglesia Católica; procuran buscar la mayor aproximación posible con la regulación que se dio para los sacerdotes y religiosos de edad avanzada en el momento de la incorporación a la Seguridad Social de los respectivos colectivos.

- Resolución de 12 de enero de 1998, de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones, por la que se aprueba el modelo de solicitud de excepción de permiso de trabajo y de permiso de residencia o de verificación de estancia legal. Concreta la documentación que han de aportar a los ministros, religiosos o representantes de las diferentes Iglesias y Confesiones debidamente inscritas, eximidos de dicho permiso.

#### I) Objeción de conciencia:

- Ley 22/1998, de 6 de julio, Reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria. Reemplaza y deroga la anterior Ley 48/1984, que hasta ahora regulaba la materia, introduciendo importantes variaciones. Entre otras, las siguientes: iguala el tiempo de duración periodo de actividad de la Prestación Social Sustitutoria y del Servicio militar; fija en tres años el tiempo límite de espera entre el reconocimiento de la condición de objetor y el inicio del periodo de actividad; el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia pasa a tener siete vocales, en lugar de cinco; el plazo en el que el Consejo Nacional de Objeción de conciencia debe resolver las solicitudes de reconocimiento de la condición de objetor se reduce a tres meses; la solicitud de reconocimiento de la condición de objetor suspende *ex lege* la incorporación al Servicio militar con sólo ser presentada el día inmediatamente anterior a la fecha de incorporación; y, en fin, la Ley ya no se remite a normas reglamentarias para la tipificación de las infracciones leves sancionables, como hacía la Ley derogada, sino que las tipifica directamente.
- Ley Orgánica 7/1998, de 5 de octubre, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, por la que se suprimen las penas de prisión y multa para los supuestos de no cumplimiento del servicio militar obligatorio y prestación social sustitutoria y se rebajan las penas de inhabilitación para dichos supuestos. Con esta L. O., que da nueva redacción a los arts. 527 y 604 del Código Penal, quedan plenamente equiparados también en el

régimen sancionador los delitos de incumplimiento del servicio militar y de la Prestación Social Sustitutoria.

- *Ley de la C.A. de La Rioja 8/1998, de 16 de junio, de Ordenación Farmacéutica*. En su art. 5.10, a propósito de las obligaciones del responsable de Oficina de Farmacia, establece que “en su actividad profesional queda reconocido el derecho a la objeción de conciencia del farmacéutico, siempre que no se ponga en peligro la salud del paciente o usuario”.

#### J) *Patrimonio histórico artístico:*

- Contemplan colaborar con la Iglesia católica (y, en su caso, con las demás confesiones religiosas) la *Ley de la C.A. de Valencia 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano* (art. 6), la *Ley 12/1998, de 21 de diciembre, de la C.A. de Baleares, del Patrimonio Histórico de las Illes Balears* (art. 4), la *Ley 11/1998, de 13 de octubre, de la C.A. de Cantabria, relativa a su Patrimonio Cultural* (art. 8), la *Ley de la C.A. de Madrid 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico* (art. 6). Estas leyes incluyen en el patrimonio histórico respectivo los documentos que superen determinada antigüedad (en algún caso bastan cuarenta años), lo que afecta a una amplia documentación eclesiástica.
- La *Ley de la C.A. de Castilla y León 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras* incluye en su ámbito de aplicación la construcción de nueva planta, redistribución de espacios o cambio de uso de edificios, establecimientos e instalaciones que se destinen a fines que impliquen concurrencia de público, entre los que cita los Centros de enseñanza, educativos y culturales y los “dedicados al culto y actividades religiosas”. Contiene las oportunas salvedades para los edificios que deban calificarse como históricos o artísticos.
- La *Ley 5/1998, de 23 de noviembre, de la C.A. de Andalucía, relativa al uso de perros guía por personas con disfunciones visuales*, considera “lugares públicos o de uso público” los “Centros religiosos” sin hacer ulteriores distinciones. Ello comporta que las personas con disfunción visual podrán acceder y deambular por esos lugares acompañados por sus perros guía.
- En desarrollo del *Plan Nacional de Catedrales*, seis resoluciones de la *Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural del Ministerio de Educación y Cultura*, dan publicidad a sendos Convenios de colaboración suscritos

entre el Ministerio y las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias (8 de enero de 1998), de Castilla y León (también de 8 de enero de 1998), de las Islas Baleares (19 de enero de 1998), de Andalucía (resolución de 6 de julio de 1998) y de Aragón (dos resoluciones de 20 de julio de 1998). En todos ellos se efectúan importantes aportaciones para diferentes obras en catedrales, colaborando con las respectivas Comunidades Autónomas y, a veces, con otras entidades.

En concreto, en el caso del Convenio con el Principado de Asturias contempla una aportación de la Administración del Estado de 60.400.000 pts. y de otros 28.259.990 pts. que aporta el Principado, financiándose conjuntamente la elaboración del Plan director de la catedral de Oviedo.

En el Convenio con la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para la restauración varias Catedrales, el Estado aporta 210.752.978 pts., mientras que la Comunidad Autónoma hace una aportación de 250.000.000 pts.

En el Convenio con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el Estado financia las actuaciones con 20.000.000 pts. y hasta 1.000.000 pts. para la elaboración del Plan director, sin que conste que la Comunidad Autónoma comprometa alguna aportación.

En el suscrito con la Comunidad Autónoma de Andalucía, para las 12 Catedrales de la Comunidad la Administración del Estado aporta en conjunto para el año 1998 182.000.000 pts., mientras que la Junta de Andalucía efectúa una aportación para los años 1998 y 1999 de 498.594.424 pts., en el marco de una inversión global que se dice superior a los 3.000.000.000 pts.

Y los dos Convenios con la Comunidad Autónoma de Aragón incluyen una inversión que se distribuye en tres aportaciones, pues en ambos convenios intervienen el Ministerio de Educación y Cultura (con 25.000.000 pts. en conjunto), la Diputación General de Aragón (con 48.000.000 pts., también en conjunto) y la Caja de Ahorros de la Inmaculada (que aporta 80.000.000 pts. en total). Precisamente es a esta última entidad a la que transfieren las otras partes firmantes la aportación correspondiente a cada una de ellas, con el fin de facilitar la continuidad de los trabajos, la contratación de los mismos y demás actuaciones ne-

cesarias para la restauración de la Basílica del Pilar y de la Catedral de Teruel.

K) *Eficacia civil de resoluciones matrimoniales eclesiásticas:*

- *Ley de la C.A. de Cataluña 9/1998, de 15 de julio, del Código de Familia.* El artículo 42.2 dispone que el derecho a la compensación económica a que alude el art. 41 (una suma a tanto alzado prevista para paliar un eventual perjuicio del que, en régimen de separación de bienes, se hubiera dedicado al hogar o ayudado a los negocios del cónyuge), sólo podrá ejercerse, en el caso de resoluciones dictadas por los Tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado, “en el trámite de su ejecución ante la jurisdicción civil”. Y el art. 43.1 de la misma Ley, al regular la división de los bienes que los cónyuges tengan en proindiviso, cita los procedimientos de ejecución en el orden civil de las resoluciones canónicas, equiparándolos a estos efectos con los de separación, divorcio o nulidad civiles.
- *La Ley de la C.A. de Cataluña 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística,* sorprendentemente dispone en el art. 13:
- “1. Son válidas las actuaciones judiciales, tanto las orales como las escritas, realizadas en cualquiera de las dos lenguas oficiales, sin necesidad de traducción.
2. Todas las personas tienen derecho a relacionarse, oralmente y por escrito, con la Administración de Justicia en la lengua oficial que escojan y ser atendidos, y no se les puede exigir traducción alguna.
3. Todas aquellas personas que lo soliciten deben recibir en la lengua oficial solicitada los testimonios de las sentencias y autos resolutorios que les afecten, sin retrasos por razón de lengua.
4. *Lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 es aplicable también a los Tribunales eclesiásticos (!!?) y a los arbitrales.*
- *El Convenio 98/C 221/2, de 28 de mayo de 1998, celebrado con arreglo a artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, sobre la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial,* Convenio conocido en los ambientes especializados como “Convenio de Bruselas II”, contempla expresamente las resoluciones canónicas matrimoniales de los Tribunales eclesiásticos de los países europeos concordatarios

(Portugal, España e Italia) en el art. 42, que, bajo el epígrafe *Tratados con la Santa Sede*, dice:

“1. El presente Convenio será aplicable sin perjuicio del Tratado internacional (Concordato) celebrado entre la Santa Sede y la República portuguesa, firmado en el Vaticano el 7 de mayo de 1940, en su versión modificada por el Protocolo de 4 de abril de 1975.

2. Cualquier resolución relativa a la nulidad de un matrimonio regulado por el Tratado indicado en el apartado anterior se reconocerá en los Estados miembros en las condiciones previstas en el título III del presente Convenio.

3. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 serán también aplicables a los siguientes Tratados (Concordatos) con la Santa Sede:

— Concordato lateranense, de 11 de febrero de 1929, entre la República italiana y la Santa Sede, modificado por el Acuerdo, con protocolo adicional, firmado en Roma el 18 de febrero de 1984.

— Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español de 3 de enero de 1979.

4. Los Estados miembros remitirán al depositario de presente convenio:

a) Copia de los Tratados a que se refieren los apartados 1 y 3;

b) Toda denuncia o modificación de dichos Tratados”.

La delegación italiana ha incluido en el instrumento una “declaración”, que figurará en anexo al Convenio, que es del siguiente tenor:

“A propósito del artículo 42 del Convenio, Italia se reserva la facultad, respecto de las resoluciones de los Tribunales eclesiásticos portugueses, de adoptar los procedimientos y efectuar los controles previstos en su propio ordenamiento jurídico para las resoluciones análogas de los Tribunales eclesiásticos, con arreglo a los Acuerdos que ha celebrado con la Santa sede”.

## 2.2. Jurisprudencia

### A) Tribunal Constitucional:

Ninguno de los asuntos resueltos por el Tribunal Constitucional en 1998 tiene relación directa con temas de Derecho eclesiástico en sentido propio, por lo que no se incluye aquí ninguna resolución. Por el contrario, se añade un tercer apartado de jurisprudencia para mencionar una importante Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos humanos.

### B) Tribunal Supremo:

Se seleccionan sólo algunas resoluciones que se estiman más importantes. La síntesis que aquí se hace de las seleccionadas es, además, especialmente drástica por razones de espacio. Para una relación pormenorizada y extensa, se remite al lector a las actas de las Jornadas de 1999, en trámite de publicación.

#### 1. Sala Primera de lo civil:

Se seleccionan dos resoluciones:

- *STS de 31 de diciembre de 1998*. Se ocupa de una cuestión surgida con motivo de una *herencia dejada por el testador "en favor de su alma"*. Declara el TS la validez de este tipo de instituciones testamentarias, pero puntualiza que los bienes así dejados no son adquiridos por persona eclesiástica alguna y no pueden calificarse como bienes temporales de la Iglesia.
- *ATS de 13 de octubre de 1998*. Otorga el *exequatur* a una Sentencia de divorcio estadounidense, que se refería a un matrimonio civil contraído en Wichita el 22 de febrero de 1984, pero con la circunstancia de que las mismas personas habían contraído además matrimonio canónico en La Coruña el 21 de julio del mismo año, siendo éste el que causó la correspondiente inscripción en el Registro civil español. Afirma el TS que esa segunda celebración no constituye obstáculo para el *exequatur* ni limita sus efectos y que la disolución del vínculo alcanza a también a este último matrimonio.

#### 2. Sala Segunda de lo penal:

- El carácter retroactivo en favor de los condenados que tiene la Ley orgánica 7/1998, de 5 de octubre y la aplicación de la nueva Ley de Objeción de conciencia al Servicio militar (Ley 22/1998, de 6 de julio), ha dado lugar una muy nutrida serie de Sentencias absolutorias o que minoran las penas que se habían impuesto a objetores e insumisos recurrentes ante el Tribunal Supremo. Son tan numerosas las resoluciones que se excusa su cita, dejando constancia de que en su mayoría se concentran en los últimos días del año.
  - *STS de 28 de diciembre de 1998*. Estima el recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal y condena a una testigo de Jehová que, tras su designación como miembro de la mesa electoral y luego de haber sido desestimada la excusa presentada, no se presentó el día de las elecciones. El TS señala que, pudiendo existir una motivación religiosa para un comportamiento que se sabe antijurídico, la conciencia de antijuricidad es suficiente para excluir el motivo de justificación llamado "error de prohibición".
  - *STS de 4 de diciembre de 1998*. A propósito de un caso de falsificación masiva de documentos eclesiásticos -que luego se utilizaron para reclamar numerosos títulos de nobleza- afirma tajantemente que "no cabe ignorar su carácter público u oficial, al igual que oficiales son los libros del actual Registro Civil"; también señala a estos fines que "antes y ahora la Iglesia Católica tiene la naturaleza de entidad de carácter público".
- #### 3. Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo:
- *SSTS de 26 de enero de 1998, 1 de abril de 1998, 14 de abril de 1998 y 15 de abril de 1998*. Resuelven los recursos formulados desde diferentes perspectivas contra el Real Decreto 2438/1994, regulador de la enseñanza de la Religión y asignaturas alternativas. Otra *STS de 28 de septiembre de 1998* rechaza otro recurso presentado contra el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico de los Institutos de educación secundaria no incluyendo la asignatura de Religión entre aquellas para las que explícitamente se dispone la existencia de un Departamento didáctico. Todas estas Sentencias mantienen la legalidad de los Decretos impugnados: rechazan que sea exigible el establecimiento de una asignatura alternativa que consista en el estudio de

la "moral"; entienden justificado que la Religión no se incluya en el expediente académico y que no se evalúen académicamente las actividades alternativas; estiman que no se viola con la regulación lo pactado en los Acuerdos con la Santa Sede; y tampoco consideran que la regulación viole el derecho de libertad religiosa

- *SSTS de 16 de enero de 1998 y de 23 de enero de 1998*. Resuelven con notabilísima demora, rechazándolos, los recursos interpuestos por la Asociación pro respeto a la vida humana, el Consejo general de ayudantes técnicos sanitarios y diplomados de enfermería, la Asociación de estudios para el progreso social, el Consejo general de Colegios oficiales de Médicos, Colegio oficial de médicos de Madrid, la Federación de asociaciones Pro Vida, la Asociación canaria Pro Vida y varias personas más a título individual, contra el Real Decreto 2409/1986, sobre centros sanitarios acreditados y dictámenes preceptivos para la práctica legal de la interrupción del embarazo, dictado para hacer efectiva la modificación introducida en su día en el Código Penal por la que se despenalizó el delito de aborto en varios supuestos. No obstante, ambas SSTS van acompañadas de sendos votos particulares del Magistrado Baena del Alcázar, que entiende que el Real Decreto es ilegal en cuanto, según él, ignora el deber de los poderes públicos de protección de la vida del *nasciturus* en los supuestos de aborto no despenalizado.

#### 4. Sala Cuarta de lo social:

No se han encontrado Sentencias del Tribunal supremo que resulten de interés para el Derecho eclesiástico español en materia laboral.

#### 5. Sala Quinta de lo militar:

- *STS de 3 de febrero de 1998*. Reconoce al recurrente, sargento primero, el derecho a percibir una indemnización en resarcimiento del daño moral padecido por haber sido sancionado indebidamente con dos meses de arresto. La causa de la sanción fue su negativa a participar en ceremonias militares de rendición de honores a la Virgen de los Desamparados, alegando su derecho de libertad religiosa. La indemnización se concede no por la violación del derecho de libertad religiosa sino por la privación de libertad sufrida con motivo de la sanción impuesta.

#### C) Tribunal Europeo de Derechos Humanos:

- Merece especial mención la *Sentencia 759/1998, de 24 de febrero, caso Larissis, Mandalarides y Sarandis contra Grecia*. Se ocupa del caso de tres oficiales del ejército del aire de Grecia, miembros de la iglesia pentecostista -confesión cristiana protestante que se basa en el principio de que todos los creyentes deben evangelizar- que fueron condenados por los Tribunales griegos por el delito de proselitismo.

Rechazando otras peticiones de los demandantes, el Tribunal estima que se ha violado el derecho de libertad religiosa, distinguiendo los actos de proselitismo realizados para con los soldados de aquellos otros que tuvieron como destinatarios a civiles. En lo que toca a los primeros, valora el Tribunal estructura jerárquica del ejército, que condiciona el comportamiento de los soldados respecto de los oficiales; con ese presupuesto, entiende que hay pruebas de que, pese a que nada indique que los demandantes recurrieran a amenazas, los soldados debieron sentirse presionados por sus oficiales, aunque esta presión no fuera deliberada. En cambio, en lo que toca a las actuaciones que los tres oficiales tuvieron con personas civiles, afirma el Tribunal que no existe prueba de que éstos hubieran sido objeto de las mismas presiones a las que se vieron sometidos los soldados; concluye, por tanto que las condenas impuestas a los oficiales por esa actividad no estaban justificadas y que, consiguientemente, comportaron violación de su derecho de libertad religiosa, condenando al Estado griego a indemnizarles.

### 3. JURISPRUDENCIA

#### 3.1. *Discurso del Papa Juan Pablo II al Tribunal de la Rota Romana (21-1-1999)*

1. La solemne inauguración de la actividad judicial del Tribunal de la Rota romana me da la alegría de recibir a sus miembros, para expresarles la consideración y la gratitud con que la Santa Sede sigue y alienta su trabajo.

Saludo y doy las gracias al monseñor decano, que ha interpretado dignamente los sentimientos de todos vosotros aquí presentes, expresando de modo apasionado y profundo los propósitos pastorales que inspiran vuestro compromiso diario.

Saludo al Colegio de los prelados auditores en servicio y escritos, a los oficiales mayores y menores del Tribunal, a los abogados rotales y a los alumnos del estudio rotal, con sus respectivos familiares. Os expreso a todos mis mejores deseos para el año que acaba de empezar.

2. El monseñor decano ha ilustrado el significado pastoral de vuestro trabajo, mostrando su gran importancia en la vida diaria de la Iglesia. Comparto esa visión, y os aliento a cultivar en todas vuestras intervenciones esa perspectiva, que os pone en plena sintonía con la finalidad suprema de la actividad de la Iglesia (cf. *Código de derecho canónico*, c. 1742). Ya en otra ocasión aludía a este aspecto de vuestro oficio judicial, con particular referencia a cuestiones procesales (cf. *Discurso a la Rota romana* 22 de enero de 1996, en *MS* 88 [1996] 775). También hoy os exhorto a dar prioridad, utilizando las formalidades jurídicas solamente como medio para dicho fin. El tema que quiero tratar durante este encuentro es el *análisis de la naturaleza del matrimonio* y de sus connotaciones esenciales a la luz de la ley natural.

Es bien conocida la contribución que la jurisprudencia de vuestro Tribunal ha dado al conocimiento de la institución del matrimonio, ofreciendo un valiosísimo punto de referencia doctrinal a los demás tribunales eclesiásticos (cf. *Discurso a la Rota*, en: *MS* 73 [1981] 232-*Discurso a la Rota*, en: *MS* 76 [1984] 647 ss; *Pastor bonus*, art. 126). Esto ha permitido enfocar cada

vez mejor el contenido esencial del matrimonio sobre la base de un conocimiento más adecuado del hombre.

Sin embargo, en el horizonte del mundo contemporáneo se perfila un deterioro generalizado del sentido natural y religioso del matrimonio, con consecuencias preocupantes tanto en la esfera personal como en la pública. Como todos saben, hoy no sólo se ponen en tela de juicio las propiedades y las finalidades del matrimonio, sino también el valor y la utilidad misma de esta institución. Aun excluyendo generalizaciones indebidas, no es posible ignorar a este respecto el fenómeno creciente de las simples uniones de hecho (cf. *Familiaris consortio*, 81, en: *MS* 74 [1982] 181 ss), y las insistentes campañas de opinión encaminadas a proporcionar dignidad conyugal a uniones incluso entre personas del mismo sexo.

En un ámbito como éste, en el que prevalece el proyecto corrector y redentor de situaciones dolorosas y a menudo dramáticas, no pretendo insistir en la reprobación y en la condena. Más bien deseo recordar, no sólo a quienes forman parte de la Iglesia de Cristo Señor sino también a todas las personas interesadas en el verdadero progreso humano, la gravedad y el carácter insustituible de algunos principios, que son fundamentales para la convivencia humana, y mucho más para la salvaguardia de la dignidad de todas las personas.

3. El núcleo central y el elemento esencial de esos principios es el auténtico concepto de amor conyugal entre dos personas de igual dignidad, pero distintas y complementarias en su sexualidad.

Es obvio que hay que entender esta afirmación de modo correcto, sin caer en el equívoco fácil, por el que a veces se confunde un vago sentimiento o incluso una fuerte atracción psico-física con el amor efectivo al otro, fundado en el sincero deseo de su bien, que se traduce en compromiso concreto por realizarlo. Esta es la clara doctrina expresada por el concilio Vaticano II (cf. *Gaudium et spes*, 49), pero es también una de las razones por las que precisamente los dos Códigos de derecho canónico, el latino y el oriental, que yo promulgué, declaran y ponen como finalidad natural del matrimonio también el *bonum coniugum* (cf. *Código de derecho canónico*, c. 1055, §1 *Código de cánones de las Iglesias orientales*, c. 776, § 1). El simple sentimiento está relacionado con la volubilidad del alma humana; la sola atracción recíproca, que a menudo deriva sobre todo de impulsos irracionales y a veces

aberrantes, no puede tener estabilidad, y por eso con facilidad, si no fatalmente, corre el riesgo de extinguirse.

Por tanto, el *amor coniugalis* no es sólo ni sobre todo sentimiento; por el contrario, es esencialmente un compromiso con la otra persona, compromiso que se asume con un acto preciso de voluntad. Exactamente eso califica dicho *amor*, transformándolo en *coniugalis*. Una vez dado y aceptado el compromiso por medio del consentimiento, el amor *se convierte* en conyugal, y nunca pierde este carácter. Aquí entra en juego la fidelidad del amor, que tiene su fundamento en la obligación asumida libremente. Mi predecesor el Papa Pablo VI, en un encuentro con al Rota, afirmaba sintéticamente: "*Ex ultroneo affectus sensu, amor fit officium devinciens*" (*MS* 68 [1976] 207).

Ya frente a la cultura de al antigua Roma, los autores cristianos se sintieron impulsados por el precepto evangélico a superar el conocido principio según el cual el vínculo matrimonial se mantiene mientras perdura la *affectio maritalis*. A esta concepción, que encerraba en sí el germen del divorcio, contrapusieron la visión cristiana, que remitía el matrimonio a sus orígenes de unidad e indisolubilidad.

4. Surge aquí a veces el equívoco de que el matrimonio se identifica o, por lo menos, se confunde con el rito formal y externo que lo acompaña. Ciertamente, la fórmula jurídica del matrimonio representa una conquista de la civilización, puesto que le confiere importancia y al mismo tiempo lo hace eficaz ante la sociedad que, por consiguiente, asume su defensa. Pero vosotros, juristas, tenéis bien presente el principio según el cual el matrimonio consiste esencial, necesaria y únicamente en el consentimiento mutuo expresado por los contrayentes. Ese consentimiento no es más que la asunción consciente y responsable de un compromiso mediante un acto jurídico con el que, en la entrega recíproca, los esposos se prometen amor total y definitivo. Son libres de celebrar el matrimonio, después de haberse elegido el uno al otro de modo igualmente libre; pero, en el momento en que realizan este acto, instauran un estado personal en el que el amor se transforma en algo debido, también con valor jurídico.

Vuestra experiencia judicial os permite palpar cómo esos principios están arraigados en la realidad existencial de la persona humana. En definitiva, la simulación del consentimiento, por poner un ejemplo, significa atribuir al rito matrimonial un valor puramente exterior, sin que le corresponda la voluntad de una entrega recíproca de amor, o de amor ex-

clusivo, o de amor indisoluble, o de amor fecundo. ¿Ha de sorprender que este tipo de matrimonio esté condenado al fracaso? Una vez desaparecido el sentimiento o la atracción, carece de cualquier elemento de cohesión interna, pues le falta el compromiso oblativo recíproco, el único que podría asegurar su duración.

Algo parecido sucede también en los casos en que tristemente alguien ha sido obligado a contraer matrimonio, o sea cuando una imposición externa grave lo ha privado de la libertad, que es el presupuesto de toda entrega amorosa voluntaria.

5. A la luz de estos principios, puede establecerse y comprenderse la diferencia esencial que existe entre una mera unión de hecho, aunque se afirme que ha surgido por amor, y el matrimonio, en el que el amor se traduce en un compromiso no sólo moral, sino también rigurosamente jurídico. El vínculo, que se asume recíprocamente, desarrolla desde el principio una eficacia que corrobora el amor del que nace, favoreciendo su duración en beneficio del cónyuge, de la prole y de la misma sociedad.

A la luz de los principios mencionados, se pone de manifiesto también qué incongruente es la pretensión de atribuir una realidad "conyugal" a la unión entre personas del mismo sexo. Se opone a esto, ante todo la imposibilidad objetiva de hacer fructificar el matrimonio mediante la transmisión de la vida, según el proyecto inscrito por Dios en la misma estructura del ser humano. Asimismo también se opone a ello la ausencia de los presupuestos para la complementariedad interpersonal querida por el Creador, tanto en el plano físico-biológico como en el eminentemente psicológico, entre el varón y la mujer. Únicamente en la unión entre dos personas sexualmente diversas puede realizarse la perfección de cada una de ellas, en una síntesis de unidad y mutua complementariedad psico-física. Desde esta perspectiva, el amor no es un fin en sí mismo, y no se reduce al encuentro corporal entre dos seres, es una relación interpersonal profunda, que alcanza su culmen en la entrega recíproca plena y en la cooperación con Dios Creador, fuente última de toda nueva existencia humana.

6. Como es sabido, estas desviaciones de la ley natural, inscrita por Dios en la naturaleza de la persona, quisieran encontrar su justificación en la libertad que es prerrogativa del ser humano. En realidad, se trata de una justificación pretenciosa. Todo creyente sabe que la libertad es, como dice Dante, "el mayor don que Dios, por su largueza, hizo al crear y el más con-

forme a su bondad" (*Paraíso* 5, 10-21); pero es un don que hay que entender bien, para no convertirlo en ocasión de obstáculo para la dignidad humana. Concebir la libertad como licitud moral o incluso jurídica para infringir la ley significa alterar su verdadera naturaleza. En efecto, ésta consiste en la posibilidad que tiene el ser humano de aceptar responsablemente, es decir, con una opción personal, la voluntad divina expresada en la ley, para asemejarse así cada vez más a su Creador (cf. *Gn* 1, 26).

Ya escribí en la encíclica *Veritatis splendor*: "El hombre es ciertamente libre, dado que puede comprender y acoger los mandamientos de Dios. Y posee una libertad muy amplia, porque puede comer 'de cualquier árbol del jardín'. Pero esta libertad no es ilimitada: el hombre debe detenerse ante el árbol de la ciencia del bien y del mal, por estar llamado a aceptar la ley moral que Dios le da. En realidad, la libertad del hombre encuentra su verdadera y plena realización en esta aceptación. Dios, el único que es bueno, conoce perfectamente lo que es bueno para el hombre, y en virtud de su mismo amor se lo propone en los mandamientos" (n. 35: *AAS* 85 [1993] 1161).

Por desgracia, la crónica diaria confirma ampliamente los tristes frutos que terminan por producir esas aberraciones de la norma divino-natural. Parece que se repite en nuestros días la situación que narra el apóstol san Pablo en la carta a los Romanos: "*Sicut non probaverunt Deum habere in notitia, tradidit eos Deus in reprobum sensum, ut faciant quae non conveniunt*" (Rm 1,28).

7. La alusión obligada a los problemas del momento actual no debe inducir al desaliento ni a la resignación. Por el contrario, debe impulsar a un compromiso más decidido y ponderado. La Iglesia y, por consiguiente, la ley canónica, reconocen a todos la facultad de contraer matrimonio (cf. *Código de derecho canónico*, c. 1058; *Código de cánones de las Iglesias orientales*, c. 778); pero esa facultad sólo la pueden ejercer "*qui iure non prohibentur*" (*ib.*). Éstos son, en primer lugar, los que tienen suficiente madurez psíquica, en su doble componente: intelectual y vital, además de la capacidad de cumplir las obligaciones esenciales de la institución matrimonial (cf. *Código de derecho canónico*, c. 1095; *Código de cánones de las Iglesias orientales*, c. 818). A este propósito, no puedo menos de recordar una vez más lo que dije, precisamente ante este Tribunal, en los discursos de los años 1987 y 1988 (cf. *MS* 79 [1987] 1453 ss; *MS* 80 [1988] 1178 ss): una dilatación indebida de dichas exigencias personales, reconocidas por la ley de la Iglesia, terminaría por

infligir un gravísimo *vulnus* a ese derecho al matrimonio, que es inalienable y no depende de ninguna potestad humana.

No voy a examinar aquí las otras condiciones establecidas por las normas del derecho canónico para un consentimiento matrimonial válido. Me limito a subrayar la grave responsabilidad que tienen los pastores de la Iglesia de Dios de proporcionar una formación adecuada y seria a los novios con vistas al matrimonio. En efecto, sólo así se pueden suscitar, en el corazón de quienes se preparan para celebrar su boda, las condiciones intelectuales, morales y espirituales necesarias a fin de actuar la índole natural y sacramental del matrimonio.

Queridos prelados y oficiales, encomiendo estas reflexiones a vuestra mente y a vuestro corazón, conociendo bien el espíritu de fidelidad que anima vuestro trabajo, con el que queréis aplicar plenamente las normas de la Iglesia, buscando el verdadero bien del pueblo de Dios.

Como consuelo para vuestro esfuerzo, os imparto con afecto a todos vosotros aquí presentes, y a cuantos están relacionados de algún modo con el Tribunal de la Rota romana, la bendición apostólica

### 3.2. Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica

- 11.IV.1996: *Conformidad equivalente de sentencias*. Dictada una afirmativa por exclusión de prole por la mujer, la segunda no estimó este capítulo, pero sí la falta de discreción de juicio en la misma, y de ahí declaró haber lugar a la *duplex conformis*. Consultada la Signatura sobre si el varón podía ya acceder a nuevas nupcias, la respuesta fue afirmativa, dadas las circunstancias concurrentes en el caso; si bien el alto Tribunal no pudo menos de censurar al de segunda instancia el quebrantamiento del can. 1682, p.2 por no haber tratado el nuevo capítulo por proceso ordinario; al tiempo que rechazó que un laico, en primer grado, hubiese presidido como juez. Rfa. Periodica, vol. 87, 1998, pp. 613-616.
- 16.VII.1997. *Conformidad de sentencias*. Declarada la nulidad por dolo sufrido por la mujer y por “*incapacitas assumendi*” del varón, el tribunal superior ratificó la existencia de incapacidad y desistió la de dolo. Preguntado el Supremo si el decreto era correcto o si procedía la *sanatio*, contestó que el tribunal de apelación tenía que haber respondido a cada

uno de los capítulos ( can. 1682 ); y que si confirmó uno y mandó otro a proceso ordinario, el primero de ellos ya logró la doble conformidad y su ejecutoriedad ( can. 1684 ). Por lo cual, habiendo ya decisión ejecutiva de la primera causal, no hay por qué ver la apelación de la otra en examen ordinario; que, en el caso, declarar *pro vinculo* respecto del dolo, sin discusión judicial, es violar el derecho de defensa. Asimismo, si la parte pidiere a la Signatura el decreto de ejecución, a efectos civiles, se habrá de corregir el decreto de referencia. Se manda ejecutar la nulidad por *incapacitas*, a salvo el veto impuesto; la improcedencia de la sanación y que se deje sin efecto lo dispuesto en segundo grado sobre el dolo. Rfa. Periodica, vol. cit., pp. 616-618.

- 16.VI.1998: *Uso de perito en causas de nulidad de matrimonio*. Consulta ante la dificultad de poder valerse, en los supuestos del can. 1095, de psiquiatras o psicólogos, cuando la ley civil prohíbe su actuación en el foro eclesiástico: ¿ cabría que los jueces dictaran sentencia fundándose en su ciencia “no profesional”? Respuesta: Se pida el voto al perito sólo sobre actas. Rfa. Periodica, vol. cit., pp. 619 - 622.

### 3.3. Tribunal de la Rota Romana

#### *Falta de discreción de juicio, incapacidad para asumir las cargas*

- 1996 (sin más ): c. Huber. Sent. negativa por falta de discreción de juicio e *incapacitas assumendi* del demandado. Este, aficionado a los juegos de azar, desapareció a los ocho años del casamiento. La mujer pidió la nulidad que le fue denegada. Mas en segunda instancia obtuvo fallo afirmativo. El defensor del vínculo apeló a la Rota, recogiendo el dubio ambos títulos subordinadamente. En la prueba se echa de menos una documental psiquiátrica acreditativa de la gravedad de la ludopatía. No consta de grave perturbación en el proceso de la elección. Resulta insuficiente in casu la pericial sobre actas. Rfa. Periodica, vol.cit., pp. 643-658.
- 19.II.1998: c. Turnaturi. Sent. negativa por falta de discreción de juicio y por *incapacitas assumendi* en ambas partes. En los fundamentos jurídicos se remarca la íntima conexión entre las tres esferas del can. 1095, dada la unidad de la persona. La discreción requiere conocimiento crítico

co y libertad interna; la capacidad de asumir dice relación al objeto del consentimiento. Se exige gravedad en todo caso, pero no madurez perfecta. Rfa. ME 124, pp. 14-50.

- 5.III.1998: c. Turnaturi. Sent. afirmativa por falta de discreción de juicio / incapacidad de asumir. Supuesto de bradipsiquismo. Precisiones sobre los conceptos de deliberación y de falta de libertad interna. Necesidad de los criterios de concomitancia y gravedad. Rfa. ME 124, 1999, pp. 53-109.
- 26.III.1998: c. Burke. Sent. negativa. Supuesto de cleptomanía, la cual de sí no incapacita para el bien de los cónyuges, capítulo de naturaleza y contenido todavía no bien definidos. Rfa. ME 124, 1999, pp. 236-240.
- 22.IV.1998: c. Turnaturi. Sent. afirmativa por falta de discreción de juicio e incapacidad de asumir. Supuesto de paranoia, que afecta a toda la persona y de cuyas remisiones no cabe fiarse. Necesidad de pericial, apoyada por testifical e indicial. En el caso se trata de trastorno de personalidad incidente en la afectividad. Veto. Rfa. ME 124, 1999, pp. 292-332.

#### *Simulación/exclusión*

- 5.IV.1995: c. De Lanversin. Sent. afirmativa por exclusión del bien de la prole sólo por el actor. La exclusión temporal de por sí únicamente genera presunción de haberse denegado el uso del derecho de los actos aptos para engendrar del propio cónyuge. En la prueba cuenta mucho la credibilidad del presunto simulante, la confesión y las circunstancias. Veto. Rfa. Ius Ecclesiae (IE), vol. XI, n.1, 1999, pp. 126-136.
- 19.V.1995: c. Burke. Sent. afirmativa por exclusión del bien de la prole. Se considera la armonía, conexión e interdependencia de los fines institucionales del matrimonio, los aspectos espirituales y corporales de la sexualidad conyugal; la paternidad responsable, distinta de la procreación unilateral de la procreación; la injusticia del simulante contra quien tiene derecho a la apertura del otro a la posibilidad procreativa. Relieve, en la prueba, de las letras testimoniales sobre la credibilidad de partes y testigos. Veto. Rfa. ME 123, 1998, pp. 592-618.
- 24.XI.1995: c. Huber. Sent. negativa por exclusión del bien de la prole por la esposa demandada. Tratándose de una pretendida voluntad ab-

soluta anticoncepcional, si constare del uso pertinaz de medios al efecto, el hecho de haber ocurrido embarazo habrá de demostrarse con argumentos muy firmes. Asimismo, el aborto no siempre prueba la exclusión de prole por la mujer, toda vez que, en ocasiones, de aquél es responsable el varón. Cuando falta la confesión del presunto simulador, resulta imprescindible la extrajudicial. Si la parte imputada niega haber simulado, investigúese especialmente en las causas de simular y de contraer y en las circunstancias. Rfa. IE, vol. XI, n.1, pp. 137-146.

- 18.XII.1996. c. Giannecchini. Sent. negativa por simulación total, a la que se ha reconducido este caso de error del contrayente sobre la dignidad sacramental, del can. 1099; también se desestima la exclusión de los bienes de la fidelidad y del sacramento de parte del actor, educado en el materialismo ateo y militante del partido comunista. Falta de pruebas. Rfa. ME 123, 1998, pp. 560-590.

#### *Cuestiones procesales*

- 19.II.1998: c. Turnaturi. Sent. negativa por falta de discreción de juicio y / o de incapacidad de asumir. Se critica y censura la sentencia apelada por irregularidades: pedir la nulidad sin señalar por qué capítulo; la no observancia del can. 1677, p. 1; la no concordancia de dubio; el no acreditarse la designación de la defensora del vínculo. Descalificación general al tribunal inferior por no ajustarse a los principios del derecho ni sustantivo ni procesal ni a la sana jurisprudencia. Las circunstancias solas -se precisa- no bastan para probar. Rfa. ME 124, 1999, pp. 14-50.

#### *3.4. Tribunal de la Rota de la Nunciatura*

##### *Falta de discreción de juicio, incapacidad para asumir las cargas*

- 17.I.1993: c. Alonso. Sent. negativa. Esta confirma la de 1ª instancia al amparo del can. 1095, 2º, comprensivo de la falta de libertad interna. No se ha probado la gravedad de la alegada inmadurez psico-afectiva del esposo actor. Radical contradicción entre las declaraciones de las partes, las de los respectivos testigos, los informes médicos aportados por el esposo y la pericial. Rfa. Decisiones y sentencias de Tribunales

eclesiásticos españoles sobre el can. 1095, 2º y 3º (II) ( DSTEE ), Salamanca, 1999, pp. 127-157.

- 10.VI.1995: c. Gil de las Heras. Decreto confirmatorio por falta de discreción de juicio e incapacidad de asumir del esposo, en base a su personalidad obsesiva grave. Los mismos hechos fundan sendos capítulos. Relevancia de la pericial y de la testifical. Veto. Rfa. DSTEE, pp. 12-23.
- 22.IX.1995: c. Gil de las Heras. En primera instancia el esposo pidió la nulidad del matrimonio por *incapacitas assumendi* de la mujer, alegando como causa clínica la inmadurez afectiva de la misma, y recayó sentencia afirmativa. La confirmó la Rota, en un primer turno. En revisión de causa, a instancia de la esposa, un segundo turno rotal revocó la decisión anterior, declarando no constar la nulidad por dicho capítulo. Rfa. REDC 54,1997, pp. 809-823.
- 3.II.1996: c. García Faílde. Sent. declarando la nulidad por incapacidad de la esposa para asumir las cargas. Personalidades contrapuestas: Ella, dominante, egocéntrica, inmadura; él, pacífico, tolerante, dominado por la mujer. En el *in iure*, referencia al criterio de concomitancia; distinción entre simple diversidad y la incompatibilidad radical. La supuesta personalidad neurótica, dictaminada por los peritos, se estima insuficiente en el caso para probar la falta de discreción de juicio, pero bastante para pronunciarse por la *incapacitas assumendi*. Veto. Rfa. DSTEE, pp. 161-166.
- 25.VI.1996: c. Panizo. Decreto ratificatorio por falta de libertad interna en la actora y por incapacidad de asumir por el demandado. La mujer, embarazada en soltería, se casó por presiones familiares, sin estar enamorada, sin libertad y sin autodeterminación. El varón, muy inmaduro y dependiente de la madre, estaba incapacitado para comprometerse en matrimonio. Oportuna distinción entre inmadurez de juicio o “inmadurez de la libertad” y la inmadurez afectiva. Rfa. DSTEE, pp. 109-126.

#### *Error, dolo y condición*

- 31.X.1997: c. Panizo. Decreto sobre “error en cualidad-error doloso”, aquí dolosamente causado por el esposo. Este, de religión mulsumana, contrajo con católica. No se estima inválida la dispensa otorgada de disparidad de cultos. Se sostiene la no autonomía del can. 1097, p. 2, al

estar involucrado con la condición (can. 1102, p. 2). Se precisa que, teóricamente, debería valer cualquier cualidad directa y principalmente intentada con seriedad, independientemente de la entidad de la misma; mas, en la práctica, no resulta criterio correcto si la cualidad es leve o intrascendente, en cuyo caso se estaría ante una simulación total. Además, la cualidad ha de ser peculiar, en sentido objetivo y subjetivo. El dolo, dirimente del matrimonio por derecho natural, ha de surgir del error fraudulento y deliberado. Rfa. REDC, 55, 1998, pp. 331-334.

#### *Cuestiones procesales*

- 10.VI.1995: c. Gil de las Heras. El demandado apeló la sentencia, favorable a su esposa por falta de discreción de juicio e incapacidad de asumir de él mismo, y presentó querrela de nulidad por denegación del derecho de defensa. El fallo rotal se cifra en no haberse probado la pretendida violación del *ius defensionis*, por lo que queda desestimada la querrela interpuesta; al tiempo que se estima la sentencia apelada, en cuanto al mérito. Rfa. DSTEE, pp. 12-23.

### 3.5. *Tribunales regionales, interdiocesanos y diocesanos*

#### *Falta de discreción de juicio, incapacidad para asumir las cargas*

- 28.VII.1994: c. López Zarzuelo, del Arzobispado de Valladolid. El matrimonio *in casu* es nulo por incapacidad para prestar el consentimiento y para asumir / cumplir las cargas por la esposa, esquizofrénica. Prueba a través de sendos informes de psiquiatras, en que se recoge el intento de suicidio de la recién casada. Ayuda una testifical coherente. Veto. Rfa. DSTEE, pp. 333-343.
- 20.II.1995: c. Reyes Calvo, del Obispado de Salamanca. Sent. afirmativa por falta de discreción de juicio e incapacidad de asumir, sólo de parte de la esposa actora, afectada de un trastorno de inestabilidad emocional de la personalidad (CIE 10 ). Se destaca la configuración del matrimonio cristiano en su dimensión personalista y sacramental. Se toma partido por la debatida incapacidad relativa y se subraya que la madurez ha de estar presente en el proceso de formación del acto humano. Rfa. DSTEE, pp. 33-61.

- 11.IV.1995: c. González Martín, del Tribunal Interdiocesano de Sevilla en Badajoz. Consta de la nulidad por incapacidad de asumir de la mujer y por miedo padecido por el esposo. Veto a la demandada. La causa clínica que afecta a ésta es una caracteriopatía grave, incapacitante para el consorcio. Se matiza sobre la incapacidad absoluta y relativa. Esta ha lugar cuando la anomalía impide el cumplimiento de deberes esenciales conyugales con unas determinadas personas. Precisiones sobre el miedo ambiental, donde más que la exterioridad, importa la gravedad. Rfa. DSTEE, pp. 309-323.
- 13.VII.1995: c. García López, del Arzobispado de Oviedo. No se estima el error redundante en la persona del demandado; pero sí, la incapacidad de éste para asumir / cumplir, debido a un trastorno límite de la personalidad del nubente, un trastorno depresivo con estructura neurótica y un grave problema de consumo de droga. Veto. Rfa. DSTEE, pp. 217-226.
- 29.XI.1995: c. Amieva, del Obispado de Santander. Sent. afirmativa por incapacidad relativa (“recíproca”) para asumir, y por falta de discreción de juicio de la esposa. Se demuestra que la contrayente era emocionalmente inmadura, infantil e insegura; y que el contrayente une a la inseguridad rigidez, ansiedad y obstinación. Rfa. DSTEE, pp. 227-255.
- 30.XI.1995: c. Subirá, del Arzobispado de Valencia. Sent. afirmativa por incapacidad de asumir por el demandado, inepto para llevar, por amor, un proyecto de vida en común. Según la pericial, el referido presentaba, al contraer, una personalidad autoritaria, irritable, agresiva, rígida, emocionalmente inestable, de bajo autocontrol. Veto. Rfa. DSTEE, pp. 325-332.
- 5.II.1996: c. Pérez Ramos, del Obispado de Mallorca. Sent. afirmativa por falta de discreción de juicio de los esposos, la cual comprende la incapacidad de asumir. Constatación de un trastorno narcisista de personalidad padecido por ambos contrayentes. La pericial psicológica resulta del todo clarificadora de la causa clínica, soporte de la inmadurez afectiva y que incidió sustancialmente sobre el grave recorte de libertad en los nupciales a la hora de prestar el consentimiento. Testifical corroborante. Rfa. DSTEE, pp. 25-31.

- 5.II.1996: c. Bastida, del Arzobispado de Barcelona. Sent. afirmativa por incapacidad relativa, entre contrayentes de personalidades muy distintas, con relaciones conflictivas de diverso orden ya en el noviazgo, y que conforman una incompatibilidad muy seria, cual se evidenció en la corta y desavenida convivencia conyugal. Rfa. DSTEE, pp. 173-189.
- 30.IV.1996: c. Riera, del Arzobispado de Barcelona. Sent. afirmativa respecto de dos de los tres capítulos del dubio, o sea se estiman la incapacidad de asumir de la esposa y la exclusión por ésta de la prole; pero no, el pretendido error sufrido por el esposo. La demandada, que fue maniquí, siguió preocupada absolutamente por su físico, en lo que invirtió esfuerzo, tiempo y dinero, constituyéndose estos datos para la simulante en causa de excluir los hijos, a la hora de casarse. Su personalidad narcisista, en cuanto psicopatía grave e irreversible, incapacitó, asimismo, a la mujer para asumir las cargas matrimoniales. Rfa. DSTEE, pp. 191-201.
- 3.V.1996: c. Alfageme, del Obispado de Zamora. Sent. afirmativa por falta de discreción de juicio en la esposa actora. El soporte material estriba en haber sido un matrimonio sin amor ni libertad, contraído a los dieciocho años, con embarazo no buscado, incidiendo el condicionante del honor de la familia y la provocación de una boda precipitada. Rfa. DSTEE, pp. 63-90.
- 21.V.1996: c. Ferrer Sarroca, del Tribunal Interdiocesano de primera instancia de Zaragoza. Sent. afirmativa sólo por falta de discreción de juicio de la esposa. Supuesto de erróneo diagnóstico de esterilidad en una mujer cuyo deseo de maternidad llegó a ser tan obsesivo que la decidió a casarse exclusivamente para tener padre para un hijo, no un esposo para sí. Tal obsesión impidió a la nubente un juicio crítico, en general, acerca de los derechos y obligaciones esenciales del matrimonio. Rfa. DSTEE, pp. 91-107.
- 18.VII.1996: c. Martínez Valls, del Obispado de Orihuela-Alicante. Se declara la nulidad por falta de libertad interna del actor y por incapacidad para la relación interpersonal conyugal. Un caso más de dos adolescentes inmaduros que contraen matrimonio debido al embarazo inesperado y a las presiones familiares con tal motivo. Relevancia de la testifical, pericial y presunciones. Rfa. DSTEE, pp. 203-215.

- 6.VIII.1996: c. Calvo Tojo, del Arzobispado de Santiago. Decreto en el que se declara que el matrimonio es nulo por incapacidad de asumir del esposo y que hay conformidad de sentencias, sustancial o equivalente, entre la de segundo y de primer grado, por exclusión del bien del sacramento del esposo. Fundamentos jurídicos y fácticos desarrollados con minuciosidad y clarividencia, tanto los de derecho sustantivo como adjetivo. Rfa. DSTEE, pp. 257-307.
- 20.II.1997: c. Cofreces, del Arzobispado de Toledo. Sent. afirmativa por incapacidad de asumir del esposo, a causa de trastorno de la personalidad pasivo-agresivo. Especial importancia de la prueba psicológica y de la documental privada. Veto. Rfa. REDC, 54, 1997, pp. 825-842.
- 17.III.1997: c. Silvestri, del Tribunal Regional Campano. Sent. afirmativa por falta de discreción de juicio e incapacidad de asumir del actor, drogodependiente. Se contemplan los diversos supuestos de drogadicción desde una lectura jurídica, encuadrable en los criterios legales del can. 1095, con particular atención a la naturaleza, grado e incidencia de la drogodependencia en el consentimiento matrimonial. Necesidad de peritación. Puntualización de cuándo se debe designar curador al tóxico-mano. Veto de nuevo matrimonio, “inconsulta tribunal”. Rfa. DE 109 2-1998/ II, pp. 216-244.

#### *Simulación / exclusión*

- 9.I.1998: c. Pérez Ramos, del Obispado de Mallorca. Sent. afirmativa por simulación total por el actor, en la que se subsume la parcial del bien de la prole. La demandada, a la que se atribuyeron los mismos capítulos, estuvo ausente del proceso y sobre ella no se consiguió prueba bastante. En el nubente se daban circunstancias-límite: apátrida, sin familia, sin trabajo, alistado como soldado para así sobrevivir. Con una novia en parecida situación. Todo propició un matrimonio instrumentalizado en 1957. Eran ambos protestantes, instalados en la Alemania de la postguerra, en que era mal visto el matrimonio civil para un soldado. De ahí su opción por el rito evangélico. Divorciados, el varón se casó por lo civil con española. Luego se hizo católico. Rfa. Rev. Jur. Cataluña, 1998, pp. 1231-1235.

#### *Cuestiones procesales*

- 2.6.1996: c. Calvo Tojo, del Arzobispado de Santiago. Querrela de nulidad relativa a sentencia de 1ª instancia, presentada por el defensor del vínculo de la 2ª. Decreto estimatorio porque no hubo contradictorio; en donde se produjo indefensión, acarreando nulidad insanable (can. 1720, 7º). Se dispone que el propio órgano que dictó sentencia sustancie el procedimiento de subsanación. Rfa. REDC, 54, 1997, pp. 843-866.
- 21.XI.1997: c. Arroba Conde, del Vicariato de Roma Tribunal del Lacio. Sent. negativa por el capítulo de defecto de consentimiento, debido a la exclusión del bien de la prole por la esposa demandada. En el iure se aducen principios relativos a la valoración de pruebas cuando son discordantes y cómo ello incide en la valoración conjunta de la causa. Se recuerda que a quien afirma incumbe el *onus probandi* a través de testifical, documental, presunciones: elementos con los que el juez pueda llegar a la certeza moral necesaria. Rfa. DE 109, 2-1998 / II, pp. 141-158.
- 9.I.1998: c. Pérez Ramos, del Obispado de Mallorca. Sent. afirmativa por simulación total de parte del actor, en que se subsume la parcial del bien de la prole. A falta de testifical, documental y de la declaración de la otra parte, ausente del proceso, la declaración en juicio del actor, de la máxima honestidad, se ha erigido en prueba suficiente *contra vinculum*. Se trata de la llamada” prueba con eficacia probatoria reforzada “(Accebal), servida por testigos de credibilidad cuyas aportaciones a las actas han conformado indicios y argumentos constitutivos de prueba plena (can. 1536, p. 2). Criterio conforme con la más pura ortodoxia actual (Cf. Carta de Ratzinger a los Obispos de 14.9.94, n.9). Rfa. Rev. Jur. Cataluña, 1998, pp. 1231-1235.

## 4. BIBLIOGRAFÍA

### 4.1. Selección de bibliografía canónica 1998-1999

#### a) Derecho canónico

- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CANONISTAS, XVII Jornadas de Actualidad Canónica, Madrid 2-4 abril 1997, *Matrimonio Canónico. Problemas en su celebración y disolución. Patrimonio histórico cultural de la Iglesia. El derecho canónico en las Universidades públicas y privadas*. A. Roucosa (Ed.) Universidad Pontificia de Salamanca 1998, pp. 553.
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CANONISTAS, XVIII Jornadas de Actualidad Canónica, Madrid 15-17 abril 1998: *Sínodos españoles. Confesiones y Sectas. Uniones de hecho*. J.L. Santos (Ed.) Universidad Pontificia de Salamanca, 1999, pp. 433.
- *Bibliografía Canónica 1995-1998*. [Ordenada según los libros del C.I.C. y otras disciplinas conexas: Estudios generales, Derecho Eclesiástico, Historia del Derecho Canónico, etc.]: "Periodica" 88 (1999) 163-228.
- *Codex Canonum Ecclesiarum Orientalium, fontium annotatione auctus*. Pont. Consejo Interpr. Textos. Libr. Ed. Vaticana 1998, pp. 662.
- *Código de Derecho Canónico*. Varios autores, 2ª edición. Ed. Trivium, Madrid 1998, pp. 376.
- *Colección Sinodal "Lamberto de Echeverría"*. 800 piezas de derecho particular sinodal, Encuentro de análisis y difusión en Salamanca, 1998. (Julio Manzanares, A. García y García, Bernardo Alonso, Myrian Cortés y Francisco Cantelar).
- CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Estadísticas de la Iglesia Católica en España 1998*. (Oficina de Estadística y Sociología de la Iglesia). Madrid 1999.
- *Cuadernos doctorales. Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado* (N. 15. *Excerpta e dissertationibus in Iure Canonico*) Eunsa, Pamplona 1998, pp. 428. Eficacia civil de resoluciones matrimoniales canónicas (C. SANCINENA);

- Ministerio parroquial "in solidum" (F. HEREDIA); Estatuto jurídico de la Santa Sede en la ONU (C. GARCÍA MARTÍN); Actos administrativos singulares del C.I.C. (J. KRZYSZTOF); Reflejos jurídicos de la centralidad eucarística (O. JOAQUIM); Iglesia y comunidad política en Guinea Ecuatorial (F.I. ONDO); Testamento ante el párroco (M.C. ITURRIOZ); Organos consultivos en la diócesis de Zaragoza (J. MOLINÉ).
- *Deveres e Direitos dos Fieis na Igreja*. VI Jornadas de Direito Canonico. Universidad Católica Portuguesa. "Lusitania Canonica" n. 5, Lisboa 1999.
- *Diccionario de los Papas y Concilios*, J. Paredes, M. Barrio, D. Ramos Lissón y L. Suárez. Ed. Ariel. Barcelona 1998, pp. 732.
- GARÍN, P., *Legislación de la Iglesia Católica* [Manual de Derecho Canónico y Derecho matrimonial canónico]. Universidad de Deusto 1998, pp. 573.
- GEROSA, L., *El Derecho de la Iglesia*, (dirección: Bedouelle, Chantraine, Corecco, Gerosa, Scola, Schonborn). Valencia 1998, pp. 364.
- GOTI ORDEÑANA, J., *Del Tratado de Tordesillas a la doctrina de los derechos fundamentales en Francisco de Vitoria*. Universidad de Valladolid. 1999, pp. 435.
- *Historia de la Iglesia Católica. vol. V Edad contemporánea*. Llorca, García Villoslada, Laboa. BAC. Madrid 1999, pp. 553 [vls. anteriores: I Edad antigua, II Edad media, III Edad nueva (Renacimiento y Reforma) IV Edad moderna (Absolutismo monárquico)].
- *La dimensión de Servicio en el Gobierno de la Iglesia* (ed. A. VIANA), Facultad de Derecho Canónico, Universidad de Navarra, Pamplona 1999, pp. 300.
- *La Iglesia en España 1950-2000*, VV.AA., Edit. PPC, Madrid 1999, pp. 429.
- MIGUEL, José De, *Consagración bautismal: alcance y límites*, "Salmanticensis" 45, (1998) 221-249.
- ORLANDIS, J., *La Iglesia católica en la segunda mitad del siglo XX*, Edit. Palabra, Madrid 1998, pp. 304.
- RAIGÓN PÉREZ DE LA CONCHA, G., *Estructura de la información en la Iglesia católica*. Murcia 1998, pp. 238.

- RODRÍGUEZ GARRAPUCHO, F., *El ministerio ordenado y la mujer en la Iglesia*, "Salmanticensis" 45 (1998) 251-294.
- VEMAY, J., *Il diritto nella Chiesa cattolica. Iniziazione al diritto canonico*. Libr. Ed. Vaticana, 1998, pp. 256.

## b) Matrimonio

- AMOR PAN, J.R., *El matrimonio de las personas con deficiencia mental*. "Compostellanum" 42 (1997) 55-114.
- AMOR PAN, J.R., *La descendencia de las personas con deficiencia mental*. "Miscelanea Comillas" 107 (1997) 439-477.
- BERNÁRDEZ CANTÓN, A., *Compendio de derecho matrimonial canónico*. 9ª edición, Edit. Tecnos, Madrid 1998, pp. 302.
- CALVO TOJO, M., *Reforma del proceso matrimonial anunciada por el Papa*. Univ. Pont. Salamanca, 1999, pp. 416.
- CONGR. DOCTRINA FE, *Sulla pastorale dei divorziati risposati. Documenti, commenti e studi*. Documenti e studi n. 17. Libr. Ed. Vaticana 1998, pp. 136.
- BURKE, Cormac, *L'oggetto del consenso matrimoniale*. Un'análisi personalistica. Ed. Giappichelli, Turín 1998, pp. 110.
- *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales*. Tomo XIV, F.R. Aznar Gil (Ed.), Univ. Pont. Salamanca 1998, pp. 320.
- DELGADO DEL RÍO, G., *El divorcio católico? Un sitio a la verdad*. Palma de Mallorca 1998, pp. 380.
- FALCAO, M., *Direito ao matrimonio no Código de Direito Canónico* en "Deveres e Direitos dos Fieis na Igreja" Instituto de Derecho canónico. Universidad católica Portuguesa. Lisboa 1999, pp. 217-245.
- FERREIRO GALGUERA, J., *El error en cualidad en el Derecho matrimonial canónico: aproximación histórica, legislativa y jurisprudencial*. La Coruña 1998, pp. 262.
- FRANCISCO VEGA, C., *Los matrimonios mixtos. Cristianos separados y unidos en matrimonio*. Edit. San Pablo, Madrid 1999, pp. 242.
- GARCÍA RODRÍGUEZ, I., *La celebración del matrimonio religioso no católico*. Ed. Tecnos, Madrid 1999, pp. 320.

- *Il potere del Papa e il matrimonio dei battezzati*. L'osservatore Romano. Artículo Editorial (gran relieve tipográfico). 11 nov. 1998, cfr. "Communications" 30 (1998) 217-221.
- D'OSTILO, F., *La rilevanza del matrimonio canonico nell'Ordinamento giuridico italiano del s. XX*, Libr. Edit. Vaticana 1996, pp. 182.
- JACOBS, A., *Le droit de la défense dans les procès en nullité de mariage*. Ed. Cerf, París 1998, pp. 547.
- MARTÍNEZ ROBLES, Pedro J., *La simulación parcial por exclusión temporal del bien de la prole*, Doctrina canónica y jurisprudencia rotal (1984-1994). Revista dióc. Jaén "Giennium" I (1998) 149-245.
- MORÁN BUSTOS, C.M., *El derecho de impugnar el matrimonio. El litisconsorcio activo de los cónyuges*. Univ. Pont Salamanca 1998, pp. 408.
- PANIZO ORALLO, S., *Temas procesales y nulidad matrimonial*. El apéndice jurisprudencia del Tribunal de la Rota Española. ["un tratado completo de cuestiones principales en Derecho procesal proyectado a la resolución de las causas canónicas de nulidad matrimonial"] Ed. Trivium, Madrid 1999, pp. 1086.
- PORTERO SÁNCHEZ, L., *Derecho matrimonial canónico. Jurisprudencia y formularios*. 2ª ed. Salamanca 1999, pp. 158.
- *Uniones de hecho, las. Una aproximación plural*. Instituto Universitario Matrimonio y Familia. Universidad Pontificia Comillas. Díaz Moreno, Hernández Rodríguez, Lázaro González y Zarraluqui Sánchez Eznañriaga. Madrid 1999, pp. 181.
- VILADRICH, P. J., *El consentimiento matrimonial. Técnicas de calificación y exégesis de las causas canónicas de nulidad (cc. 1095 a 1107 CIC)*. Eunsa, Pamplona 1998, pp. 362.

### c) Iglesia y Estado

- CALVO ÁLVAREZ, J., *Los principios de Derecho Eclesiástico español en las sentencias del Tribunal Constitucional*, Navarra Gráfica Ediciones. Pamplona 1998, pp. 213
- CAPRETA CASTELLÁ, J., *La cláusula de conciencia periodística*. Análisis de la Ley orgánica de 19 junio 1997 reguladora de la cláusula de conciencia

- de los profesionales de la información. Edit. Mc Graw Hill, Madrid 1998, pp. 183.
- CEBRIÁ GARCÍA, Mª D., *Autofinanciación de la Iglesia católica en España. Límites y posibilidades*. Plaza Universitaria Ediciones. Salamanca 1999, pp. 262.
- CELADOR ANGÓN, O., *Estatuto jurídico de las confesiones religiosas en el ordenamiento jurídico estadounidense*, Univ. Carlos III, Kykinson, Madrid 1998, p. 453.
- *Concordato entre la Santa Sede y la República de Polonia*. AAS 90 (1998) 310-329.
- DURANY PICH, J., *Objeciones de conciencia*. Ins. Martín de Azpilcueta. Universidad de Navarra. Pamplona 1998, pp. 100.
- GARCÍA PARDO, D., *La libertad de enseñanza en jurisprudencia del Tribunal Supremo*, Mc Graw Hill, Madrid 1998, pp. 340.
- *Guía de entidades religiosas de España. Iglesias, Confesiones y Comunidades minoritarias*. Elaborada por la Dirección General de Asuntos Religiosos. Madrid 1999, pp. 304.
- *I Concordati di Papa Wojtyla*. Número monográfico, una docena de trabajos, sobre los concordatos firmados en el período del Papa Juan Pablo II, en "Quaderni di Diritto e di Politica Ecclesiastica" 1999 n. 1, pp. 180. [Cfr. índice, infra, en "Sumario de Revistas" de este Boletín].
- C. IVÁN, Ibán y FERRARI, Silvio, *Derecho y Religión en Europa Occidental*, (versión de la edición italiana) Mc Graw, Madrid 1998, pp. 148.
- LARICCIA, S., *Libri e riviste*, [amplia bibliografía 1996-1997 de Derecho Eclesiástico del Estado, de países europeos, americanos y otros y principalmente italia]: "Quaderni di Diritto e Politica Ecclesiastica" 1998, pp. 341-362.
- *Libertad de Religión o Creencia: Freedom of Religion of Belief*. Número monográfico de la revista de la Federación Internacional para los Derechos Humanos "Helsinki Monitor", vol. 9 (1998) n. 3.
- *Liberdade Religiosa. Realidade e Perspectivas*. V Jornadas de Direito Canonico 23-25 abril 1997, Fátima. Universidad Católica Portuguesa. Centro de Estudos de Direito Canonico. Lisboa 1998, pp. 326.

- *Libertad religiosa y de conciencia ante la justicia constitucional*. Actas VIII Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado, Granada 13-16 mayo 1997 (Ed. J. Martínez Torrón). Granada 1998, pp. 906.
- “*Libro Blanco sobre estado actual de la religión en China*”, Consejo de Estado de la Rep. Pop. China, 16 septiembre 1997, “*Ecclesia*” spbre n. 2909 (1998) 1310-1318.
- LICASTRO, A., *Problemi e prospettive del Diritto Ecclesiastico Internazionale*. Giuffrè, Milán 1997, pp. 234.
- MARTÍN GARCÍA, M.M., *Conflictos de jurisdicción entre la Iglesia y el Estado: el caso italiano*. Pamplona 1998, pp. 190.
- MARTÍNEZ BLANCO, A., *La secularización de la enseñanza*, Tecnos, Madrid 1999, pp. 217.
- PIÑOL, J.M., *La transición democrática de la Iglesia católica española*. Valladolid 1999, pp. 539.
- PRESAS BARROSA, C., *El clero católico en el derecho español. Dotación, asignación tributaria, autofinanciación?* Santiago de Compostela 1998, pp. 325.
- ÁLVAREZ CORTINA, A.C. y Villa Robledo, M.J., *Repertorio legislativo y jurisprudencial de Derecho Eclesiástico Español*. Eunsa, Pamplona 1998, pp. 325.
- ROBLES MUÑOZ, C., *Libertad religiosa, libertad para la Iglesia*, rev. “*Anthologica Annua*”, Roma, publicado en vols. 42 (1995), 43 (1996) y 44 (1997) 23-204.
- RUANO ESPINA, Lourdes, *La aplicación del impuesto sobre el valor añadido a los entes eclesiásticos*, Plaza Universitaria Ediciones, Salamanca 1998, pp. 140.
- *Tolerancia y objeción de conciencia en el estado democrático*. Actas V Congreso Interuniversitario. Alcalá de Henares 1998, pp. 221.

#### 4.2. Sumario de Revistas

- Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado (XIV-1998)
- *Apollinaris* (71-1998, n. 1 y 2)
- *Communicationes* (1998, n. 1 y 2)

- *Fidelium Iura* (1998)
- *Il Diritto Ecclesiastico* (los 4 fasc. de 1998 y el 1º de 1999)
- *Ius Canonicum* (38-1998, n. 75 y 76; 39-1999, n. 77)
- *Ius Ecclesiae* (X-1998, n. 2)
- *L'Année Canonique* (XL-1998)
- *Monitor Ecclesiasticus* (índice general de 1998)
- *Periodica de re canonica* (87-1998 y fasc. I y II de 1999)
- *Praxis Iuridique et Religion* (1998 n. 1)
- *Quaderni di Diritto e Politica Ecclesiastica* (1998 n. 2 y 3 y 1999 n. 1)
- *Revista Española de Derecho Canónico* (54-1997 y 55-1998 n. 1)
- *Revue de Droit Canonique* (47-1997 y 1998 n. 1)
- *Studia Canonica* (32-1998 n. 2 y 33-1999 n. 1)

#### Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado (Vol. XIV-1998)

##### Estudios sobre las relaciones entre el Estado y las Confesiones Religiosas

- ASTORRI, R., *Storia e sistemi dei rapporti tra Stato e Chiesa*.
- BERLINGÒ, S., BOTTA, R., FERRARI, S., LARICCIA, S., ONIDA, F., BARNIER, G.B., *Las relaciones entre el Estado y las confesiones minoritarias: los derechos religiosos de los inmigrantes*.
- BLANCO, M., *La primera Ley española de Libertad religiosa*.
- CALVO-ÁLVAREZ, J., *Los principios informadores del Derecho Eclesiástico Español en la Doctrina*.
- NAVAS RENEDO, B., *Aproximación a la categoría de secta partiendo de otras categorías conocidas*.
- ROSSELL, J., *La tributación de las confesiones religiosas en el ámbito autonómico y local*.

##### Estudios sobre la Iglesia Católica

- BERTOLINO, R., *Ruolo, valore (e difficoltà) del diritto ecclesiale contemporaneo*.
- JORDÁN VILLACAMPA, M<sup>a</sup> L., *Patrimonio eclesiástico y poder de disposición*.
- PRESAS BARROSA, C., *El clero de la Iglesia católica en España hoy*.
- VEGA GUTIÉRREZ, A.M<sup>a</sup>, *El “status” jurídico de la Santa Sede en la ONU*.

### Estudios sobre el registro de entidades religiosas

LÓPEZ ALARCÓN, M., *La función calificadoradora en el Registro de Entidades religiosas.*  
ROCA, M<sup>a</sup> J., *La interpretación del concepto "fines religiosos" y la discrecionalidad administrativa.*

### Estudios sobre libertad de enseñanza y de expresión

MARTÍ, J.M., *La enseñanza de la religión: régimen jurídico y perspectivas de futuro.*  
MARTÍNEZ BLANCO, A., *Principios sobre Enseñanza y Educación.*  
MINTEGIA ARREGI, I., *Libertad de expresión artística y sentimientos religiosos.*

### Notas

ALENSA SALINAS, M., *Informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre Objeción de conciencia al Servicio militar.*  
BOGARÍN DÍAZ, J. y LÓPEZ MEDINA, A.M<sup>a</sup>., *Los Convenios de marzo de 1997 entre la Universidad y la Diócesis onubenses.*  
SANCINENA ASURMENDI, C., *El artículo 788 del Borrador de Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Civil.*

### Legislación Extranjera

BERLINGÒ, S., *La prospettiva di un'Intesa con l'Islam in Italia.*  
CIÁURRIZ, M<sup>a</sup> J., *La abrogación de la legislación italiana sobre los "culti ammessi".*  
ERDÖ, P., *Accordo tra la Santa Sede e la Repubblica d'Ungheria.*  
MULÍK, P., *Staat und Kirche in der Slowakei.*  
PALOMINO, R., *Avances en las relaciones jurídicas entre Israel y la Santa Sede.*  
PRIETO RAMOS, F., *La legalización del divorcio en Irlanda: un dilema nacional.*  
VILLARROBLEDO, M<sup>a</sup> J. y RODRÍGUEZ BLANCO, M., *Legislación del Estado Español.*  
PEÑA JORDÁN, D., *Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.*  
IGLESIAS ALTUNA, J.M<sup>a</sup>., *Jurisprudencia del Tribunal Supremo.*  
FERRER ORTIZ, J., IZUEL, J.A., LAÍNA, J.M<sup>a</sup>., *Legislación de las Comunidades Autónomas.*

### Documentación

- Audiencia Nacional. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sentencia del 2.VII.1997. Actividades alternativas a la enseñanza de la Religión.
- Conveni Marc entre el Consell Evangèlic de Catalunya i la Generalitat de Catalunya.
- Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Consejo Evangélico de Madrid.
- Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Comunidad Israelita de Madrid.
- Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Unión de Comunidades Islámicas de España.
- Corte Costituzionale. Sentenza n. 329 anno 1997. Danneggiamento e offesa della religione cattolica.
- Legislación de la República de Hungría sobre Financiación de las Iglesias.

### Apollinaris (Vol. 71, 1998, n. 1-2)

#### 1. Acta Apostolicae Sedis

- Discorso *al Corpo Diplomatico presso la Santa Sede.*
- Costituzione Apostolica *Ecclesia in Urbe. Circa il nuovo ordinamento del Vicariato di Roma.*
- Ratificato *il Concordato tra la Santa Sede e la Repubblica di Polonia.*
- La Ricerca *della Pace non può prescindere dall'impegno per la giustizia. È una responsabilità alla quale nessuno può sottrarsi.*
- Per una migliore distribuzione della terra. *La sfida della riforma agraria.*
- Norme *circa il regime amministrativo dei Tribunali ecclesiastici regionali italiani e l'attività di patrocinio svolta presso gli stessi.*

#### 2. Studia

MÉNDEZ RAYÓN, J.L., *El "vere peritus" del Canon 1483. Problemática inherente a la cualificación del abogado en el fuero canónico.*

- REINHARDT, H., *Prolegomena zu einer Theorie des Personalstaats.*  
 SUCHECKI, Z., *Le sanzioni penali nella Chiesa. Una bibliografia.*  
 † GEMMA, A., *Vita religiosa e suo inserimento nella pastorale della chiesa particolare.*  
 BUCCI, A., *De alienationibus rerum ecclesiarum. A proposito di un testo del XVI secolo.*  
 AIMONE, V., *Il principio maggioritario nel pensiero dei decretalisti (secolo XIII-XIV).*  
 IBEGBU, J.I., *I diritti del nascituro nel diritto internazionale: verso una convenzione?*  
 CASTRO SÁENZ, A., *La posesión y los mecanismos "causales" de adquisición de la propiedad.*

### 3. Notae

- SUCHECKI, Z., *Pena e penitenza in diritto canonico.*  
 † MARCHETTO, A., *Danza con la storia. Una recente "intervista" a Pierre Chaunu.*  
 BUCCI, A., *Una lezione di Ozanam: la Chiesa come "massaia immortale dei poveri".*  
 RUGGERI, V., LODA, N., *Un caso di missionarietà monofisita in Asia Minore (VI secolo) nell'invio di Giustiniano. Aspetti storico-giuridici ed archeologici.*  
 † MARCHETTO, A., *L'evento e le decisioni. A proposito di una "tesi" sul Concilio Vaticano II.*  
 SPATAFORA, E., *Legalizzazioni, apostille degli Atti notarili negli accordi italo-austriaci e la nuova legge italiana sul deposito degli atti privati formati in Austria.*  
 MAYER-MALY, Th., *"Die Sententiae Syriacae".*

## Communicationes (Vol. XXX, 1998)

N. 1-Junio 1998

### Ex Actis Ioannis Pauli PP. II

- LITTERAE APOSTOLICAE MOTU PROPIO datae. *Ad tuendam fidem*, quibus normae quaedam inseruntur in Codice Iuris Canonici et in Codice Canonum Ecclesiarum Orientalium.  
 — Allocutio Summi Pontificis ad Iudices, Administros Advocatosque Rotae Romanae coram admissos.

- Ex Allocutione ad quosdam Hispaniae Episcopos Limina Apostolorum visitantes.  
 — Ex Allocutione ad quosdam Episcopos Civitatum Foederatarum Americae Septemtrionalis Visitationis "ad Limina" occasione oblata.  
 — Ex Allocutione ad quosdam Civitatum Foederatarum Americae Septemtrionalis Episcopos in Sacrorum Liminum visitatione.  
 — Ex Allocutione ad quosdam Episcopos Civitatum Foederatarum Americae Septemtrionalis (Minnesota, North Dakota, South Dakota) Sacra Limina Visitantes.  
 — Allocutio Summi Pontificis ad "Harvard Law School Alumni Association".

### Acta Consilii

- RESPONSUM AD PROPOSITUM DUBIUM  
 — NOTA EXPLICATIVA: *Observations concerning cases in which the pastoral care of more than one parish is entrusted to a single pastor.*  
 — QUAESTIONES QUAEDAM STUDIO PONTIFICII CONSILII SUBMISSAE  
 — ORATIO EXC.MI PRAESIDIS in coetu speciali Synodi Episcoporum Asiae.  
 — ORATIO EXC.MI PRAESIDIS in memoriam Rev.mi D. Guillelmi Onclin.

### Acta Sanctae Sedis

- CONGREGATIO PRO DOCTRINA FIDEI: Nota Doctrinalis Professionis fidei formulam extremam enucleans.  
 — CONGREGATIO DE CULTU DIVINO ET DISCIPLINA SACRAMENTORUM: Carta circular a los Excmos. y Revmos. Señores Obispos diocesanos y demás Ordinarios canónicamente facultados para llamar a las sacradas Ordenes sobre los escrutinios acerca de la idoneidad de los candidatos.

### Ex Actis Pontificiae Commissionis Codici Iuris Canonici Recognoscendo

- Coetus studiorum "De Sacramentis" (Sessio I).  
 — Coetus studiorum "De Sacramentis" (Sessio II).

**Ex Actis Ioannis Pauli PP. II**

- LITTERAE APOSTOLICAE MOTU PROPRIO datae De theologica et iuridica natura Conferentiarum Episcoporum.
- LITTERAE APOSTOLICAE *Incarnationis mysterium*, quibus anni bismillesimi magnum indicitur iubilaeum.
- Ex Allocutione ad Sodales Fraternitatis Sacerdotalis Sancti Petri, decimo anniversario M.P. "Ecclesia Dei" occurrente.
- Ex Allocutione ad quosdam Civitatum Foederatarum Americae Septentrionalis Episcopos (Colorado, Wyoming, Utah, Arizona, New México) in Sacrorum Liminum visitatione.
- Ex Allocutione ad Austriae Episcopos Sacra Limina visitantes.
- SOLLEMNIS CONVENTIO inter Apostolicam Sedem et Poloniae Rem Publicam.

**Acta Consilii**

- QUAESTIONES QUAEDAM STUDIO PONTIFICII CONSILII SUBMISSAE
- RELATIONES CUM IURIS CANONICI STUDIO

**Acta Sanctae Sedis**

- CONGREGATIO PRO DOCTRINA FIDEI, Considerazioni sul tema *Il Primato del Successore di Pietro*.
- EX EPHEMERIDE *L'OSSERVATORE ROMANO*, *Il potere del Papa e il matrimonio dei battezzati*.

**Ex Actis Pontificiae Commissionis Codici Iuris Canonici Recognoscendo**

- Coetus studiorum "De Sacramentis" (Sessio III).
- Coetus studiorum "De Sacramentis" (Sessio IV).

- BERNAL, J., "Persona in Iure canonico". *La personalidad física o la dimensión técnico-canónica de la subjetividad en el pensamiento de Pedro Lombardía*.
- ESCRIVÁ, J., *La formalización del estatuto jurídico del fiel-laico*.
- NAVARRO, L., *El derecho de asociación de los fieles y la autoridad eclesiástica*.
- MARZOA, A., *La sede confesional y los derechos del penitente y el confesor. (A propósito de una respuesta reciente del PCITL)*.
- LLOBELL, J., *L'efficace tutela dei diritti (can. 221): presupposto della giuridicità del diritto canonico*.
- GROCHOLEWSKI, Z., *Treinta años de justicia administrativa canónica. Balance y perspectivas*.
- MARZOA, A., *El fundamento de la juridicidad del derecho canónico (reflexiones a propósito de la formación del texto del primero de los "principia" para la reforma del CIC)*.
- MIRAS, J., *Organización territorial y personal: fundamentos de la coordinación de los pastores*.

**Il Diritto Ecclesiastico (1999 y Fasc. 1, 1999)**

**Fascicolo I. Parte I (1998)**

**Dottrina**

- DALLA TORRE, G., *Caterina da Siena e il Papa "Cristo in terra"*.
- COPPOLA, R., *Inizio dell'individuo, aborto e stato di necessità nella visione e nel diritto Chiesa cattolica*.
- LACROCE, L., *Riconoscimento degli enti ecclesiastici nella giurisprudenza del Consiglio di Stato e nuova Intesa tecnica interpretativa ed esecutiva degli Accordi del 1984*.
- SOLFERINO, A., *Il sostentamento dei sacerdoti tra esigenze canonistiche e prospettiva civilistica*.

**Note e Discussioni**

- BOMPREGGI, A., *Due sentenze a confronto in tema di organizzazioni di tendenza confessionali*.

GULLO, C., *Avvocati liberi professionisti e patroni stabili nella nuova organizzazione dei tribunali ecclesiastici italiani.*

SALUMAA, Ed., *The estonian Family Law Act.*

### Documentazioni

- Disegno di legge presentato dal Presidente del Consiglio dei ministri di concerto con il Ministro dell'Interno, con il Ministro della Pubblica Istruzione e dell'Università e della Ricerca Scientifica e Tecnologica, con il Ministro delle Finanze, con il Ministro del Lavoro e della Previdenza Sociale e con il Ministro del Tesoro e del Bilancio e della Programmazione Economica, alla Camera dei Deputati il 3 luglio 1997 ("Norme sulla libertà religiosa e abrogazione della legislazione sui culti ammessi").
- Accordo tra la Santa Sede e la Repubblica di Croazia circa questioni giuridiche del 19 dicembre 1996.
- Accordo tra al Santa Sede e la Repubblica di Croazia circa la collaborazione in campo educativo e culturale del 19 dicembre 1996.
- Accordo tra la Santa Sede e la Repubblica di Croazia circa l'assistenza religiosa ai fedeli cattolici, membri delle Forze Armate e della Polizia della Repubblica di Croazia, del 19 dicembre 1996.
- Testo del discorso pronunciato del Romano Pontefice Giovanni Paolo II agli Officiali ed agli Avvocati del Tribunale della Rota Romana il 17 gennaio 1998, in occasione dell'inaugurazione dell'anno giudiziario.
- Direttive in materi adi pratiche ed espressioni religiose nei luoghi di lavoro dell'Amministrazione Federale degli Stati Uniti d'America. 1. Discorso del Presidente Clinton del 14 agosto 1997. 2 Direttive.

DE LUCA, L.,

— *Casus rariores.*

FINOCCHIARO, F.,

— La Repubblica ialiana non è uno stato laico.

CARDIA, C.,

— L'articolo 6 del Trattato del Laterano. Un caso di amnesia giuridica.

VALDRINI, P.,

— Opinione pubblica, *sensus fidelium* e diritto canonico.

BETTETINI, A.,

— L'accordo 3 febbraio 1993 tra Santa Sede e la Repubblica di Malta sul matrimonio: brevi annotazioni.

GUAZZAROTTI, A.,

— L'accesso al "mercato religioso" in Italia. Note critiche sul finanziamento delle confessioni religiose.

LOJACONO, P.,

— La rilevanza dei simboli religiosi nel campo economico e commerciale: il marchio e la pubblicità (Traendo spunto dagli Accordi spagnoli con ebrei e islamici).

RICCA, M.,

— Processo di delibazione e varietà dell'ideale matrimoniale.

### DOCUMENTAZIONI

- Statuto del Consiglio delle Conferenze dei Vescovi d'Europa (CCEE), approvato dal Pontefice Giovanni Paolo II il 2 dicembre 1995.
- Agreement between the Holy See and the Republic of Malta on the recognition of civil effects to canonical marriages and to decisions of ecclesiastical authorities and tribunals about the same marriages (3 febbraio 1993).
- Rendiconto, previsto dall'art. 44 della legge 20 maggio 1985, n. 222, relativo all'utilizzo delle somme IRPEF pervenute all'I.C.S.C. e alla C.E.I. nell'anno 1995.

### Fascicolo II. Parte I (1998)

#### Dottrina

COPPOLA, R., *I matrimoni misti nel pensiero dei canonisti costantinopolitani del XII secolo.*

DAZZATTI, S., *Un percorso di libertà. Il dibattito e le scelte dell'ebraismo italiano preliminari all'Intesa con lo Stato (1977-1987)*.

GRAZIANO, L., *Questioni vecchie e nuove relative al matrimonio canonico trascritto: tra problemi processuali e correttivi sostanziali*.

VECCHI, F., *L'evoluzione del sistema di diritto ecclesiastico francese tra falliti tentativi concordatari e legislazione recente di "attenuato" separatismo*.

#### Note e Discussioni

CAROBENE, G., *Sulla protezione internazionale della libertà religiosa*.

D'ANGELO, G., *Ultime vicende giudiziarie della Chiesa di Scientology*.

DEL GIUDICE, L., *A proposito di un recente incontro di studio sulle Norme della CEI relative ai Tribunali ecclesiastici italiani*.

DI COSIMO, G., *Alla ricerca delle confessioni religiose*.

VÁZQUEZ GARCÍA-PENUELA, J.M<sup>a</sup>., *Constitución, pluralismo y dignidad humana: en torno a las cuestiones fundamentales del derecho eclesiástico español*.

### Parte II

#### Note ed Osservazioni alle Decisioni

PALOMBO, V., *Brevi osservazioni sul dovere di fedeltà coniugale*.

PALOMBO, V., *Vecchie e nuove riflessioni sul rapporto tra competenza del giudice nazionale e immunità giurisdizionale dello Stato straniero (a proposito di una controversia tra un ente ecclesiastico e il governo spagnolo)*.

SARTI, E., *Le ragioni dell'inapplicabilità della legge di riforma del sistema italiano di diritto internazionale privato alle sentenze canoniche di nullità matrimoniale*.

SOLFERINO, A., *Riflessioni sul canone 1095*.

### Fascicolo III. Parte I (1998)

#### Dottrina

CATALANO, G., *Sullo stato di salute dei cosiddetti "diritti umani"*.

ONIDA, F., *Laicità e libertà religiosa nel Messico di fine secolo*.

LACROCE, L., *I beni culturali d'interesse religioso e l'Intesa sull'art. 12 dell'Accordo del 1984*.

MOSCHELLA, M., *I trattati di Zurigo e le corporazioni religiose lombarde*.

ROCELLA, A., *Problemi di interpretazione della normativa partitizia in materia di enti e beni della Chiesa cattolica. Il finanziamento dell'edilizia di culto*.

#### Note e Discussioni

BENIGNI, R., *L'ente ecclesiastico tra specialità e diritto comune. Affrancamento della disciplina giuridica dell'ente dal suo connotato teologico-soggettivo: conseguenze pratiche e profili di legittimità*.

CREACO, S., *Towards an economic analysis of religion*.

PIOMELLI, G., *Incongruenze nella disciplina matrimoniale neoconcordataria: i rapporti tra giudizio civile di divorzio e giudizio canonico di nullità in un recente studio di Sergio Scarli*.

PIRONE, L., *Osservazioni in tema di libertà religiosa nella realtà familiare*.

RIMOLDI, T., *Relazioni Chiesa-Stato: la Chiesa avventista del settimo giorno. Alcune vicende*.

#### Documentazioni

— Accordo fra la Santa Sede e lo Stato Libero della Turingia dell'11 giugno 1997.

— Accordo fra la Santa Sede e la Repubblica di Ungheria sul finanziamento delle attività di servizio pubblico e di altre prettamente religiose svolte in Ungheria dalla Chiesa cattolica e su alcune questioni di natura patrimoniale del 20 giugno 1997.

— Accordo fra lo Stato di Israele e la Santa Sede del 10 novembre 1997, ai sensi dell'art. 3 part. 3, dell'Accordo fondamentale fra lo Stato di Israele e la Santa Sede del 30 dicembre 1993.

— Lettura apostolica di Giovanni Paolo II "Ad tuendam fidem" del 18 maggio 1998, con appendici della Congregazione per la dottrina della fede.

— Repubblica popolare cinese. "Libro bianco" in materia di religione, pubblicato il 16 ottobre 1997 dall'Ufficio informazione del Consiglio di Stato.

## Parte II

### Note ed Osservazioni alle Decisioni

CAVANA, P., *Sui limiti della giurisdizione italiana nei confronti degli organi delle S.C.V. (ovvero sulla statualità di quest'ultimo)*.

CERRETO, G., *Alla ricerca della migliore tutela giuridica dei figli naturali*.

FUCCILLO, A., *Associazioni ecclesiastiche e giurisdizione dello Stato*.

## Fascicolo IV. Parte I (1998)

### Dottrina

FINOCCHIARO, F., *Il concordato e il codice di procedura penale del 1988 (in margine al caso del Cardinale Giordano)*.

LLOBELL, J., *La certezza morale nel processo canonico matrimoniale*.

ROCA, M<sup>a</sup> J., *¿Resarcimiento de daños por el hijo nacido tras una esterilización?*

### Note e Discussioni

DE ANGELIS, A., *Riconoscimento degli enti ecclesiastici: Commissione paritetica per l'interpretazione ed applicazione delle norme pattizie*.

FUCCILLO, A., *I beni culturali d'interesse religioso: verso una tutela dinamica? (Considerazioni a margine del libro bianco del Touring club italiano su "I beni culturali ecclesiastici: punti critici, responsabilità, proposte")*.

LAGOMARSINO, G., *Libertà matrimoniale e matrimonio religioso ad effetti civili differiti*.

VIGLIENO, C., *La produzione canonistica di Bernardo de Pavia*.

### Documentazioni

— Federazione russa. Legge 19 settembre 1997 sulle associazioni religiose.

— Congregazione per il culto divino e la disciplina dei sacramenti. Dispensa dagli obblighi sacerdotali e diaconali (Lettera circolare 6 giugno 1997).

— Congregazione per la dottrina della fede. Regolamento 29 giugno 1997 per l'esame delle dottrine, approvato dal Pontefice Giovanni Paolo II il 30 maggio 1997 e pubblicato dalla Congregazione il 30 agosto 1997.

— Schema-tipo di Regolamento degli Archivi ecclesiastici italiani.

## Parte II

### Note ed Osservazioni alle Decisioni

CASTRA, L., *Osservazioni sulla natura di Scientology*.

DE MICHELI, V., *La libertà religiosa negli Stati Uniti d'America bloccata dal principio di separazione dei poteri e dalla "establishment clause"*.

FOLLIERO, M<sup>a</sup> C., *Finanziamenti alla scuola privata: le scorciatoie delle regioni e la via maestra (?) del Parlamento*.

## Fascicolo I. Parte I (1999)

### Dottrina

DE LUCA, L., *Giurisprudenza della Rota Romana. Sguardo verso il futuro*.

FINOCCHIARO, F., *Profili problematici del riconoscimento civile del matrimonio canonico*.

BOTTA, R., *Cittadini e fedeli nei paesi dell'Unione europea. La situazione italiana*.

FANTAPPIE, C., *Arturo Carlo Jemolo e il modernismo*.

LO CASTRO, G., *Le prelature personali nell'esperienza giuridica e nel dibattito dottrinale dell'ultimo decennio*.

PELLEGRINO, P., *L'impedimento di disparità di culto nel diritto canonico latino (can. 1086 § 1, §2, §3)*.

### Note e Discussioni

BOTTA, R., *La nuova legge sull'obiezione di coscienza al servizio militare*.

DALLA TORRE, G., *Dal concubinato al matrimonio di fatto: l'attualità del pensiero di Christian Thomasius in un recente libro*.

DE LA HERA, A., *El derecho del Estado en el ordinamiento canonico (con referencia a una monografía italiana recién publicada)*.

PACILLO, V., *Decisioni elvetiche in tema di Crocifisso e velo islamico nella scuola pubblica: spunti di comparazione.*

RICCA, M., *Prelazione a favore della P.A. ed alienazioni di immobili da parte degli enti ecclesiastici ovvero "normativa bilaterale vs. libertà religiosa".*

SAUCHELLI, F., *La qualificazione giuridica di Scientology.*

### Documentazioni

— Accordi tra la Santa Sede e il Governo della Repubblica di Malta sull'incorporazione nell'Università statale della Facoltà di Teologia e sull'educazione religiosa nelle scuole statali:

I. Accordo del 26 settembre 1988 tra la Santa Sede e il Governo della Repubblica di Malta.

II. Allegato relativo all'art. 3 dell'Accordo 26 settembre 1988.

III. Protocollo del 26 gennaio 1995 aggiuntivo dell'accordo del 26 settembre 1988.

IV. Accordo del 16 novembre 1989 tra la Repubblica di Malta e la Santa Sede per meglio ordinare l'istruzione e l'educazione religiosa cattolica nelle scuole statali.

V. Convenzione aggiuntiva dell'accordo del 16 novembre 1989 stipulata tra il Presidente della Conferenza Episcopale di Malta ed il Ministro dell'Educazione della Repubblica di Malta.

— Statuto della Conferenza Episcopale Italiana

— Conferenza Episcopale Italiana. Modifica alle norme circa il regime amministrativo dei Tribunali Ecclesiastici Regionali italiani e l'attività di patrocinio svolta presso gli stessi (approvate nell'assemblea generale svoltasi dal 19 al 22 maggio 1998).

— Accordo tra la Società Italiana Autori ed Editori e la Conferenza Episcopale Italiana del 22 dicembre 1998.

### 1. Estudios sobre la dimensión de servicio del gobierno eclesiástico

TEJERO, E., *Sentido ministerial del gobierno eclesiástico en la antigüedad cristiana.*

ARRIETA, J.I., *Primado, episcopado y comunión eclesial.*

BERLINGÓ, S., *"Consensus", "consilium" (cc. 127 C.I.C./934 C.C.E.O.) e l'esercizio della potestà ecclesiastica.*

FORNÉS, J., *Legalidad y flexibilidad en el ejercicio de la potestad eclesiástica.*

VIANA, A., *El principio de subsidiariedad en el gobierno de la Iglesia.*

### 2. Otros Estudios

DE DIEGO-LORA, C., *Las instituciones de la Iglesia. Clasificación y marco legal en España.*

GÓMEZ-IGLESIAS C., V., *Persona, libertad y técnica jurídica constitucional en Pedro Lombardía.*

GARCÍA MARTÍN, C., *El estatuto jurídico de la Santa Sede en las Naciones Unidas.*

### 3. Comentarios

*Congregación para la Doctrina de la Fe, Reglamento para el examen de las doctrinas.*

FUENTES, J.A., *Nuevo Reglamento de la Congregación para la Doctrina de la Fe sobre el examen de las doctrinas.*

### 1. Estudios

LÓPEZ ALARCÓN, M., *La Universidad católica ante el Derecho del Estado.*

GÓMEZ-IGLESIAS C., V., *Persona, libertad y técnica jurídica constitucional en Pedro Lombardía (II).*

RODRÍGUEZ-OCAÑA, R., *El recurso contra el decreto de inadmisión de la demanda.*

BLANCO, M<sup>a</sup>., *La cooperación del Estado español con las confesiones religiosas. Especial referencia a la cooperación económica.*

CATTANEO, A., *Los movimientos eclesiales. Cuestiones eclesiológicas y canónicas.*  
BERNAL, J., *Sentido y régimen jurídico de las penas expiatorias.*

## 2. Comentarios

SOLER, C., *La valoración de la democracia en el magisterio de Juan Pablo II (1978-1994).*

*Texto de las Alocuciones de Juan Pablo II a la Rota Romana (1989-1998).*

LE TOURNEAU, D., *Criterios básicos de los discursos de Juan Pablo II a la Rota Romana en los años 1989-1998.*

CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS-CONGREGACIÓN PARA LA EVANGELIZACIÓN DE LOS PUEBLOS, *Instrucción sobre los sínodos diocesanos.*

VIANA, A., *La Instrucción de la curia romana sobre los sínodos diocesanos (19.III.1997).*

1999-n. 77

## 1. Estudios sobre el carácter propio de los centros educativos en España

MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ, J.L., *Requisitos y efectos jurídicos del carácter propio de los centros educativos.*

OTADUY, J., *Carácter propio de los centros educativos y libertad de conciencia.*

ISAACS, D., *Posibilidades y limitaciones del carácter propio de los centros educativos concertados en la realidad.*

## 2. Otros estudios

GÓMEZ-IGLESIAS C., V., *Génesis de la Constitución Apostólica "Ut Sit".*

VIANA, A., *Contenidos del derecho particular del Opus Dei.*

KMIEC, D.W., *El concepto de matrimonio en el derecho canónico y la experiencia norteamericana actual.*

FORNÉS, J., *El consentimiento matrimonial condicionado.*

BAÑARES, J.I., *Derecho, antropología y libertad en las uniones de hecho.*

CERVERA SOTO, T., *Algunas reflexiones sobre la relevancia jurídica del amor conyugal en el consentimiento matrimonial.*

## 3. Comentarios

RINCÓN-PÉREZ, T., *Los derechos de los fieles y el sacramento de la penitencia (A propósito de dos notas recientes del PCITL).*

*Sentencia de la Rota Romana, 22.II.1996, "coram Stankiewicz".*

VEGA GUTIÉRREZ, A.M<sup>a</sup>., *Comentario de la Sentencia "c. Stankiewicz", 22.II.1996.*

Ius Ecclesiae (Vol. X, 1998)

Nº 1

## Dottrina

I. *Studi sulla persona nell'ordinamento canonico*

ERRÁZURIZ M., C.J., *La persona nell'ordinamento canonico: il rapporto tra persona e diritto nella Chiesa.*

OTADUY, J., *La comunidad como fuente de derecho (presupuestos eclesiológicos y sociales de la costumbre).*

ERDŐ, P., *La partecipazione sinodale al governo della Chiesa. Problemi circa gli organi sinodali con potere di governo.*

II. *Altri Studi*

DANEELS, F., *Soppressione, unione di parrocchie e riduzione ad uso profano della chiesa parrocchiale.*

VIEJO-XIMÉNEZ, J.M., *La redacción original de la C.29 del Decreto de Graciano.*

## Giurisprudenza

— SUPREMO TRIBUNALE DELLA SEGNETURA APOSTOLICA, *Suppressionis paroeciae et reductionis ecclesiae in usum profanum non sordidum.* Decreto definitivo. 4 maggio 1996. Em.mo Agustoni, Prefetto, Ponente.

- SUPREMO TRIBUNALE DELLA SEGNAURA APOSTOLICA, *Reductionis ecclesiae in usum profanum*. Sentenza definitiva. 4 maggio 1996. Em.mo Agustoni, Prefetto, Ponente.
- SUPREMO TRIBUNALE DELLA SEGNAURA APOSTOLICA, *Suppressionis parociae*. Decreto definitivo. 25 giugno 1994. Fagiolo, Ponente.
- TRIBUNALE DELLA ROTA ROMANA, *Reg. Latii seu Romana*. Nullità del matrimonio. Esclusione dell'indissolubilità e della prole. Incapacità di assumere gli obblighi essenziali per cause di natura psichica. Sentenza definitiva 22 febbraio 1996. Stankiewicz, Ponente (con *nota* di H. Franceschi F., *Il contenuto del "bonum prolis" e del "bonum fidei" alla luce del fenomeno della procreazione artificiale*).

#### Note e Commenti

- CANOSA, J., *La legislazione generale sul procedimento di formazione degli atti amministrativi nel Diritto canonico*.
- DUNCAN, D.G.-WHALEY, C.R., *Lowering the wall of separation between Church and State in the United States*.
- RAMOS, F.J., *Considerazioni sulla necessità dell'intervento degli avvocati nei processi di dichiarazione di nullità del matrimonio canonico*.

#### Documenti

##### *Atti della Santa Sede*

- CONGREGAZIONE PER LA DOTTRINA DELLA FEDE, Regolamento per l'esame delle dottrine, 29 giugno 1997 (con *nota* di D. Cito).
- CONGREGAZIONE PER I VESCOVI-CONGREGAZIONE PER L'EVANGELIZZAZIONE DEI POPOLI, Istruzione sui Sinodi diocesani, 19 marzo 1997 (con *nota* di J. González-Ayesta).

##### *Legislazione particolare*

- ITALIA, Norme circa il regime amministrativo dei Tribunali ecclesiastici regionali italiani e l'attività di patrocinio svolta presso gli stessi, emanate dalla Conferenza Episcopale Italiana, 18 marzo 1997 (con *nota* di F. Lopez).

- PARAGUAY, Norme complementari al CIC, emanate dalla Conferenza Episcopale del Paraguay, 12 novembre 1994 (con *note* di J.T. Martínd e Agar).

#### N° 2

#### Dottrina

- LARRAINZAR, C., *El Decreto de Graciano del Código Fd (=Firenze Biblioteca Nazionale Centrale, Conventi Soppressi A.I. 402). In memoriam Rudolf Weigand*.
- GUTIÉRREZ, J.L., *I miracoli nell'apparato probatorio delle cause di canonizzazione*.
- ARRIETA, J.I., *Organismi episcopali a livello continentale, nazionale regionale e provinciale*.

#### Giurisprudenza

- TRIBUNALE APOSTOLICO DELLA ROTA ROMANA, *Reg. Aquitaniae seu Tulen*. Nullità del matrimonio. Incapacità consensuale. Sentenza definitiva. 16 dicembre 1994. Stankiewicz, Ponente.

#### Note e Commenti

- DE LEÓN, E., *Ricordando un grande maestro: Rudolf Weigand (1929-1998)*.
- NAVARRO, I., *L'Identità e la funzione dei diaconi permanenti "Nota alle Norme fondamentali per la formazione permanente dei diaconi permanenti" e al "Direttorio per il ministero e la vita dei diaconi permanenti"*.

#### Rassegna di Bibliografia

##### *Note bibliografiche*

- CARDIA, C., *Organizzazione ecclesiastica e diritto canonico* (A proposito del libro di J.I. ARRIETA, *Diritto dell'organizzazione ecclesiastica*).
- CATTANEO, A., *I problemi del rapporto Chiesa-Stato in Svizzera alla luce di una recente monografia* (A proposito del libro di M. GRICHTING, *Chiesa e Estoto nel Cantone di Zurigo. Un caso unico nel diritto ecclesiastico dello Stato nei confronti della Chiesa cattolica*).

SCHOUPPE, J.-P., *Les archives louvanistes de Mgr Willy Onclin. A l'occasion de leur ouverture et de la publication du Repertorium* (A proposito del libro di C. VAN DE WIEL, *Repertorium van de documenten van het Tweede Vaticaans Concilie en van de Pauselijke Commissie voor de beziening van het kerkelijk Wetboek van 1917 in het archief Monseigneur Willy Onclin 1960-1986*).

## Documenti

### *Atti della Santa Sede*

Accordo fra la Santa Sede e l'Impero Ungherese sul finanziamento delle attività di servizio pubblico e di altre prettamente religiose ("della vita di fede") svolte in Ungheria dalla Chiesa cattolica e su alcune questioni di natura patrimoniale, 20 giugno 1997 (con *nota* di P. Erdö).

### *Legislazione particolare*

ITALIA, Testo comune per un indirizzo pastorale dei patrimoni tra cattolici e valdesi o metodisti, approvato dalla Conferenza Episcopale Italiana, 16 giugno 1997 (con *nota* di V. de Paolis).

Sommario del vol 10 – Gennaio-Dicembre 1998.

## L'année Canonique (40, 1998)

### Le "Code des canons des églises orientales", questions importantes

- Rite, Église de droit propre, Jurisdiction.
- La "Lex Ecclesiae Fundamentalis" et les deux Codes.
- L'Inscription à l'Église de droit propre.
- Codification et oecuménisme.
- Le principe de la synodalité dans les Églises patriarcales selon le CCEO.
- Le sacrement du mariage dans les deux Codes.
- L'Ordinariat pour les fidèles orientaux résidant en France.

### Études Diverses

- Le déficit ecclésial de la diaspora des chrétiens d'Orient.

- Édition et traduction des sources canoniques anciennes et médiévales.
- L'Église et l'Europe. La Comece au service de l'Europe.
- Les Églises et la construction européenne.
- Des laïcs comme ministres du culte en droit belge: les assistants paroissiaux entre symboles et réalités.
- Les Évêques émérites.

## Monitor Ecclesiasticus (1998)

### (I)

### Acta sanctae sedis

- Allocutio Summi Pontificis ad Rotam Romanam
- Indirizzo di Omaggio di S.E. il Decano

### Iurisprudentia Tribunalis Rotae Romanae

#### NEO-EBORACEN,

- Nullitatis Matrimonii (R.A.-A. [Sue] A. *propter defectum discretionis iudicii ex parte utrisque*). Sententia definitiva diei 26 novembris 1993 coram R.P.D. Ioseph M. SERRANO-RUIZ, Ponente.

#### OMAHEN,

- Nullitatis Matrimonii (M.-G.): *ob alcoholismum ex parte viri conventi*. Sententia definitiva die 2 dec. 1993, coram R.P.D. Cormac BURKE, Ponente.

#### DEVANPORTEM,

- Nullitatis Matrimonii (D.-K.): *ob gravem defectum discretionis iudici et/vel ob incapacitatem assumendi essentialia onera matrimonii ex alterutra parte (can. 1095, nn. 2 et 3°)*. Sententia definitiva die 17 aprilis 1997 coram R.P.D. Cormac BURKE, Ponente.

BAUZANEN-BRIXIEN,

- Nullitatis Matrimonii (R.-P.) *ob incapacitatem assumendi et adimplendi obligationes essentielles matrimonii ex homosexualitate viri conventi*. Sententia affirmativa diei 19 decembris 1994 coram R.P.D. Raphael FUNGHINI, Ponente.

### Tribunalium Regionalium Sententiae

VANCOUVERIEN,

- Nullity of Marriage a) *Lack of Due Discretion concerning the essential obligations of marriage in both the Petitioner and the Respondent (Canon 1095.2)*, and b) *Inability to accept and fulfill the obligations of Marriage in both the Petitioner and Respondent due to causes of a psychic nature (Canon 1095.3)*. (Homosexuality in the defendant). Definitive affirmative Sentence: 29 October 1991. Judge and Ponens Rt. Rev. Pedro LÓPEZ-GALLO.

### Studia et Consultationes

ALWAYS OUR CHILDREN

- A Pastoral Message to Parents of Homosexual Children: U.S. NCCB: Committee on Marriage and Family.

SEMPRE FIGLI DI DIO

- Aspetti Pastoralis sulle tendenze omosessuali.

## (II)

### Acta Sanctae Sedis

- The holy see and the United Kingdom for the promotion of human rights in the world.

### Iurisprudentia Tribunalis Rotae Romanae

TRIB. REG. PEDEMONTANI SEU SEGUSIEN,

- Nullitatis Matrimonii (Franciscus U.-Ioanna M.) *ob incapacitatem mulieris conventae adsumendi essentielles obligationes matrimoniales (can. 1095, n. 3)*. Sententia definitiva diei 31 Ianuarii 1997 coram R.P.D. Francisco BRUNO, Ponente.

TRIBUNAL REG. APRUTINI SEU PISCARIEN-PENNEN,

- Nullitatis Matrimonii (Nadia C.-Andreas R.) *ob totalem simulationem consensus ex parte viri conventi*. Sententia diei 16 aprilis 1997 coram R.P.D. Daniel FALTIN, Ponente.

CLEVELANDEN,

- Nullitatis Matrimonii (James-Jean) *ob defectum discretionis iudicii in viro convento*. Sententia definitiva diei 28 maii 1994 coram R.P.D. Aemilio COLAGIOVANNI, Ponente.

### Studia et Consultationes

SEBASTIANO VILLEGIANTE,

- La conformità delle sentenze affermative nel processo canonico di nullità matrimoniale.

## (III)

### Acta Sanctae Sedis

- Noi Ricordiamo: una indelebile macchia nella storia: la *shoah*.  
— We remember an indelible stain on the history: the *shoah*.

### Iurisprudentia Tribunalis Rotae Romanae

PARISIEN,

- Nullitatis Matrimonii (R.-M.): *ob exclusum bonum sacramenti ex parte mulieris conventae*. Sententia definitiva diei 23 Ianuarii 1996 coram R.P.D. Mario GIANNECCHINI, Ponente.

TRIB. REG. LATII SEU ROMANA,

- Nullitatis Matrimonii (Claudius C.-Antonella F.): 1) *ex capitibus exclusionis boni sacramenti ex parte viri et incapacitatis mulieris conventae assumendi et adimplendi onera coniugalia* tamquam in secunda instantia; et 2) *ex capite incapacitatis viri actoris onera matrimonialia assumendi atque adimplendi*, tamquam in prima instantia. Sententia definitiva diei 9 aprilis 1997 coram R.P.D. Daniel FALTIN, Ponente.

## Studia et Consultationes

GIANNI PIOMELLI,

— *Incongruenze nella disciplina matrimoniale neoconcordataria: i rapporti tra giudizio civile di divorzio e giudizio canonico di nullità in un recente studio di Sergio Scarli.*

EMILIO COLAGIOVANNI,

— *I Movimenti Ecclesiali tra Istituzione e Carisma.*

AA.VV., *JUS ET MUNERA,*

— *Studi di diritto canonico ed ecclesiastico in onore di Mons. Vincenzo Scancararra,* a cura di G. Giustiniano, Laurenziana ed., pp. 440, Napoli 1997.

## (IV)

### Acta Sanctae Sedis

— The holy father to a group of bishops of the United States of America.

### Iurisprudentia Tribunalis Apostolici Rotae Romanae

TRIBUNALE REGIONALE UMBRUM,

— *Nullitatis Matrimonii (Alvarus-Maria Laura P.) ob consensus simulationem totalem – ob errorem circa matrimonii sacramentalem dignitatem (ex can. 1099), – ob exclusionem boni fidei et sacramenti ex parte viri.* Sententia definitiva diei 18 decembris 1996 coram R.P.D. Mario GIANNECCHINI, Ponente.

Mediolanen,

— *Nullitatis Matrimonii (Marcus-Elizabeth) ob exclusionem boni prolis ex parte viri actoris.* Sententia definitiva diei 19 octobris 1995 coram R.P.D. Cormac BURKE, Ponente.

### Studia et Consultationes

PEDRO LÓPEZ GALLO,

— *Formal Defection from the Catholic Church.*

VICENTE CÁRCCEL ORTÍ,

— *Persecuzioni religiose e martiri del Nostro Secolo.*

## Periodica de re canonica (1998 y 1999 fasc. I y II)

### Año 1998

MIGLIAVACCA, A., *La "confessione frequente di devozione": studio teologico-giuridico sul periodo fra I Codici del 1917 e del 1983.*

BARRETT, R.J., *The non-reconised Association and its Capacity to act in Court.*

ERDÖ, P., *La certezza morale nella pronuncia del giudice. Problemi attuali.*

FERME, B.E., *Principi interpretativi e "l'inventiva interpretativa".*

MINGARDI, M., *Il principio d'identità fra contratto e sacramento.*

STANKIEWICZ, A., *Concretizzazione del fatto simulatorio nel "positivus voluntatis actus".*

KOWAL, J., *L'errore circa le proprietà essenziali o la dignità sacramentale del matrimonio (c. 1099).*

SERRES LOPES DE GUEREÑU, R., *"Error recidens in condicionem sine qua non" (c. 126).*

NAVARRETE, U., *Error in persona (c. 1097 §1).*

HILBERT, M., *Error in qualitate personae (c. 1097 §2).*

ZVOLENSKÝ, S., *"Error qualitatis dans causam" e "error qualitatis directe et principaliter intentae" (c. 1097 §2).*

TRIBUNALE ECCLESIASTICO REGIONALE LOMBARDO (ponente P. BIANCHI), *Decreto. Rinvio a giudizio ordinario di secondo grado della causa NN. Giudicata in primo grado per errore sulla persona e su qualità della persona.*

TRIBUNALE ECCLESIASTICO REGIONALE LOMBARDO (ponente P. BIANCHI), *Sentenza di secondo grado. Causa NN. Giudicata in primo grado per errore sulla persona e su qualità della persona.*

MARAGNOLI, G., *Riflessioni sul decreto del 26 genn. e sulla sentenza del 28 sett. 1995 del Tribunale Ecclesiastico Regionale Lombardo.*

VALDRINI, P., *Ecclesialità e ministerialità della missione del fedele laico.*

DALLA TORRE, G., *Ecclesialità e ministerialità nelle associazioni laicali.*

GHIRLANDA, G., *I consigli evangelici nella vita laicale.*

STAFFORD, J.F., *Conclusione dell'Atto.*

STEINBACH, J., *Das Indult "vivendi extra societatem" im Recht der Gesellschaften des Apostolischen Lebens.*

ACTA TRIBUNALIUM SANCTAE SEDIS, SUPREMUM SIGNATURAE APOSTOLICAE TRIBUNAL, *Quasitum circa decretum quo sententia affirmativa primi gradus confirmatur, decisione "aequivalenter conformi" (c. 1682 §2).*

ACTA TRIBUNALIUM SANCTAE SEDIS, SUPREMUM SIGNATURAE APOSTOLICAE TRIBUNAL, *Quasitum circa decretum quo sententia affirmativa primi gradus ex uno tantum capite ex pluribus accusatis confirmatur (c. 1682 §2).*

ACTA TRIBUNALIUM SANCTAE SEDIS, SUPREMUM SIGNATURAE APOSTOLICAE TRIBUNAL, *Quasitum de usu periti in causis nullitatis matrimonii.*

NAVARRETE, U., *Commentarium.*

ACTA TRIBUNALIUM SANCTAE SEDIS, ROMANAE ROTAE TRIBUNAL, coram HUBER, *Sententia definitiva.*

#### Año 1999

##### FASC. I

GHIRLANDA, G., *La diocesi: canoni di difficile o dubbia interpretazione.*

KOWAL, J., *"Impedimentum voti" e dimissione dall'istituto religioso.*

PÉRISSET, J.Cl., *Le implicazioni ecumeniche del diritto canonico e le implicazioni canoniche dell'ecumenismo.*

DE PAOLIS, V., *Alcune osservazioni sulla nozione di amministrazione dei beni temporali della Chiesa.*

POMPEDDA, M.F., *Dialogo e collaborazione tra Giudici e Periti nelle cause di nullità di matrimonio.*

KOVAČ, M. (curante), *Bibliografia (1995-1998).*

##### FASC. II

COSTA, M., *La povertà presbiterale nei documenti del magistero dal Vaticano II ad oggi. Parte prima: natura, note, significato e fine alla luce della dimensione cristologica.*

SYGUT, M., *Natura e origine della potestà dei vescovi nel Concilio di Trento (1545-1563).*

GERVAIS, J.-M., *Paolo VI e la riforma della disciplina delle indulgenze.*

AMENTA, P., *La dispensa dagli obblighi della sacra ordinazione e la perdita dello stato clericale.*

NAVARRETE, U., *"Consensus naturaliter sufficiens, sed iuridice inefficax". Limiti alla sovranità del consenso matrimoniale.*

ACTA TRIBUNALIUM SANCTAE SEDIS, ROMANAE ROTAE TRIBUNALE, coram FUNGHINI, *Sententia definitiva. Nullitas matrimonii ob exclusum bonum prolis et ob errore in persona.*

#### Praxis Juridique et Religion (1998)

MBALA-KYÉ, A., *Les fondations paroissiales comme élément de l'autofinancement des Eglises en Afrique. La prévision par la conversion.*

MARTÍN, J.-M., *Les fondations paroissiales peuvent-elles intéresser l'Eglise catholique en France? Réflexions sur l'avenir des finances des paroisses et diocèses français.*

BENTZ, A., *La gestion des finances dans une paroisse catholique. Réflexion et témoignage d'une trésorière.*

BAMBERG, A., *Passions autour des signes et confession du sourd. Enquête à partir de manuels de morale en tradition catholique.*

#### Quaderni di Diritto e Politica Ecclesiastica (1998 n. 2-3 y 1999 n. 1)

1998, N. 2

##### CRONACA

ACCATOLI, L.-GIANNI, A., *Stato e confessioni religiose: 1997, cronaca di un anno.*

##### LETTURE/BIBLIOGRAFIA

LARICCIA, S., *Libri e riviste.*

BETTETINI, A., *Natura e cultura nel matrimonio. Riflessioni su una recente monografia.*

## NOTIZIE/INCONTRI

FERRARI, S., *Diritto, religione e internet*.

FIORITA, N., *Statistiche sull'insegnamento del Diritto canonico*.

*Incontri 1997-1998*, a cura di Andrea GIANNI e Giovanna SENIN ARTINA.

## DOCUMENTI E NOTE

### NOTE

ROBBERS, G., *Europa e religione: la dichiarazione sullo status delle chiese e delle organizzazioni non confessionali nell'atto finale del trattato di Amsterdam* (nota a documento n. 6).

MANTINEO, A., *A proposito del decreto sulle ONLUS: echi e riflessi nell'ambito degli enti ecclesiastici* (nota a documento n. 25).

MAZZOLA, R., *Pluralismo formale e confessionismo di fatto. La legge regionale 21 luglio 1997, n. 27, "Norme per la partecipazione della Regione autonoma Valle d'Aosta alle iniziative di riordino, inventariazione, conservazione, tutela e valorizzazione degli archivi di interesse storico"*.

VASINI, F., *Brevi annotazioni a proposito della recente legge del 6 marzo 1998, n. 40 sull'immigrazione. Profili ecclesiastici* (nota a documento n. 29).

PALOMINO, R., *L'Accordo sulla personalità giuridica tra Israele e la Santa Sede* (nota a documento n. 20).

GIANNI, A., *Una recente proposta di legge sullo stato giuridico degli insegnanti di religione cattolica. Note sommarie sui profili concordatari* (nota a documento n. 36).

### OSSERVATORIO REGIONALE 1997

a cura di Antonio G. CHIZZONITI e Nicola FIORITA.

### DOCUMENTI

a cura di Romeo ASTORRI

1. Protocollo di intesa tra la Regione Ecclesiastica Abruzzese-Molisana e le Regioni Abruzzo e Molise per il Giubileo del 2000, 13 dicembre 1996.

2. Ministero dell'Interno. Direzione generale degli affari di culto. Circolare n. 102 Legge 15 maggio 1997 n. 127 – *Misure urgenti per lo snellimento dell'attività amministrativa e dei procedimenti di decisione e controllo*, 23 maggio 1997.
3. Protocollo di intesa tra la Regione Ecclesiastica Calabria e la Regione Calabria per il Grande Giubileo del 2000, 9 giugno 1997.
4. Intesa tra l'Assessore Regionale dei Beni Culturali ed Ambientali e della Pubblica Istruzione e il Presidente della Regione Ecclesiastica Sicilia per la salvaguardia, la valorizzazione e il godimento dei beni culturali di interesse religioso appartenenti ad enti e istituzioni ecclesiastiche, 11 giugno 1997.

### 1998, N. 3

Jurisprudencia sobre diversos temas de Derecho Eclesiástico del Estado: Asistencia, beneficencia, bioética, edificios de culto, educación, escuelas, universidades, trabajo, libertad religiosa, matrimonio, familia, etc.

### 1999, N. 1

#### I Concordati di Papa Wojtyła

*L'evoluzione dei rapporti tra Chiesa e Stati durante il pontificato di Giovanni Paolo II.*  
Tavola rotonda con interventi di Anatoli KRASSIKOV, Francesco MARGIOTTA BROGLIO, Giorgio RUMI.

ASTORRI, R., *Gli accordi concordatari durante il pontificato di Giovanni Paolo II. Verso un nuovo modello?*

IBÁN C., I., *I concordati dell'Europa meridionale*.

BARBERINI, G., *I concordati di Giovanni Paolo II nell'Europa centrale e orientale*.

HOLLERBACH, A., *Concordati e accordi concordatari in Germania sotto il pontificato di Giovanni Paolo II*.

PALOMINO, R., *L'Accordo-quadro del 1997 tra la Santa Sede e la Repubblica del Gabon*.

MINNERATH, R., *La libertà religiosa tra norme costituzionali e norme concordatarie*.

TALAMANCA, A., *Le nomine episcopali nei concordati postconciliari*.

- PUZA, R., *Giovanni Paolo II e i concordati. Il finanziamento della Chiesa.*  
 GAUDEMET, J., *Laicità e concordato.*  
 CARDIA, C., *Concordati e diritto comune.*  
 RAPONI, S., e VASINI, F., *I concordati di Giovanni Paolo II. Cronologia e tavole sinottiche.*  
 FERRARI, S., *I concordati di Giovanni Paolo II: spunti (problematici) per una sintesi.*

#### DIRITTO E RELIGIONE: REFLESSIONI E CONTRIBUTI

- CAPUTO, G., *Gli ebrei nel Corpus iuris canonici (con una premessa di Alfredo Mordechai Rabello e una nota di Andrea Zanotti).*  
 COLAIANNI, N., *Libertà religiosa e società dell'informazione.*  
 FUCCILLO, A., *Gli enti ecclesiastici e le ONLUS. Considerazioni su forme organizzative e despecializzazione funzionale.*  
 MARANO, V., *I registri comunali delle unioni civili: considerazioni per un ripensamento critico.*

### Revista Española de Derecho Canónico (1997-1998)

1997

#### Estudios

- CANTELAR RODRÍGUEZ, F., *Luces y sombras en un "Speculum" del siglo XV.*  
 CÁRCEL ORTÍ, V., *La cárcel "concordataria" de Zamora y el "caso Añoveros".*  
 CARRODEGUAS NIETO, C., *La exclusión de la educación de la prole.*  
 AZNAR GIL, F. R., *Registro de los hijos adoptados en la legislación canónica.*  
 RAMÍREZ NAVALÓN, R. M<sup>a</sup>., *Estudio comparativo del art. 7 de los Acuerdos con la FEREDE, FCI y CIE.*  
 VENTRELLA MANCINI, C., *L'eutanasia tra il diritto alla vita e alla libertà di autodeterminazione in Italia e in Spagna.*  
 OLGUÍN REGUERA, C., *El impuesto eclesiástico y el abandono de la Iglesia "actu formali".*  
 GONZÁLEZ MERLANO, J.G., *La ludopatía y las causas de nulidad matrimonial.*

- PERHEM, R., *I Tribunali Ecclesiastici.*  
 MONTESINOS SÁNCHEZ, N., *Hacia la tutela de la libertad de conciencia y de la libertad religiosa (1869-1931).*  
 BRIONES MARTÍNEZ, I., *Conciencia y sacerdocio femenino en la Iglesia de Inglaterra.*

#### Notas y Comentarios

- BURKE, C., *Análisis del matrimonio: síntesis personalista institucional.*  
 PACHO SARDÓN, U., *La crisis matrimonial a la luz del Tribunal Interdiocesano de Sevilla (1982-1988).*  
 SERRANO OCEJA, F. J., *Doctrina y legislación de los sínodos diocesanos españoles de 1851 a 1914 sobre prensa e imprenta.*  
 MORENO BOTELLA, G., *Ideario de un hospital católico y despido. A propósito de la Sentencia TC 106/1996, de 12 de junio.*  
 PEÑA GARCÍA, C., *Status jurídico de la mujer en el ordenamiento de la Iglesia.*  
 BONET NAVARRO, J., *La expansión universal de las relaciones diplomáticas de la Santa Sede.*  
 CANTÓ RUBIO, J., *Tratado de Amsterdam: hecho religioso.*  
 FALCÃO, M., *La libertad religiosa en los escritos de Pedro Lombardía.*  
*Normas sobre el régimen administrativo de los Tribunales eclesiásticos regionales italianos y la actividad de patrocinio desarrollada ante los mismos.*  
 AZNAR GIL, F., *Boletín de Legislación Canónica Particular Española, 1996.*  
 AZNAR GIL, F. y SÁNCHEZ-ORDOÑEZ, R., *Boletín de bibliografía: anomalías psíquicas y consentimiento matrimonial (1984-1997).*

#### Colectánea de Jurisprudencia Canónica

- GARCÍA FAÍLDE, J.J., Tribunal de la Rota de la Nunciatura de Madrid, 31 enero 1997, *Nulidad de matrimonio: grave defecto de discreción de juicio, incapacidad de asumir las obligaciones esenciales.*  
 ZAYAS, M., Tribunal del Arzobispado de Barcelona, 4 octubre 1993, *Nulidad de matrimonio: falta de libertad interna.*

- RIERA, J., Tribunal del Arzobispado de Barcelona, 15 marzo 1996, *Nulidad de matrimonio: defecto de discreción de juicio, incapacidad de asumir las obligaciones esenciales.*
- GONZÁLEZ MARTÍN, A., Tribunal Interdiocesano de Primera Instancia de Sevilla, Sección Instructoria de Badajoz, 26 julio 1995, *Nulidad de matrimonio: defecto de discreción de juicio, incapacidad de asumir, miedo reverencial.*
- LÓPEZ BENITO, A., Tribunal del Arzobispado de Valencia, 19 julio 1996, *Nulidad de matrimonio: incapacidad de asumir, error de cualidad y error doloso.*
- MARTÍNEZ VALLS, J., Tribunal del Obispado de Orihuela-Alicante, 19 diciembre 1996, *Nulidad de matrimonio: error de cualidad, defecto de discreción de juicio, incapacidad de asumir.*
- GIL DE LAS HERAS, F., Tribunal de la Rota de la Nunciatura de Madrid, 22 septiembre 1995, *Nulidad de matrimonio: incapacidad de asumir las obligaciones esenciales.*
- CÓFRECES MERINO, E., Tribunal del Arzobispado de Toledo, 20 febrero 1997, *Nulidad de matrimonio: falta de libertad interna, incapacidad para asumir, error en la persona.*
- CALVO TOJO, M., Tribunal del Arzobispado de Santiago de Compostela, 26 marzo 1996, *Nulidad de matrimonio: querrela de nulidad de sentencia judicial.*
- PACHO SARDÓN, U., Tribunal Interdiocesano de Primera Instancia de Sevilla, 28 octubre 1996, *Nulidad de matrimonio: defecto de discreción de juicio, incapacidad para asumir las obligaciones esenciales.*
- CARRODEGUAS NIETO, C., Tribunal del Obispado de Orihuela-Alicante, 20 mayo 1997, *Nulidad de matrimonio: miedo reverencial, falta de libertad interna, exclusión de la indisolubilidad.*

1998

### Estudios

- GARCÍA Y GARCÍA, A., *Perspectivas de la historia del Derecho canónico de cara al tercer milenio.*
- ASSUNÇÃO FERREIRA, J. de, *Os judeus no Direito canónico português da Baixa Idade Média.*

96

CÁRCEL ORTIZ, V., *El gobierno pastoral de la archidiócesis de Valencia desde el Vaticano II hasta 1996.*

SIRVENT DOMÍNGUEZ, F., *Conflictividad matrimonial en Puerto Rico.*

GOTTI ORDEÑANA, J., *Acuerdos de colaboración para la confección del Inventario y el Plan Nacional de Catedrales.*

### Notas y Comentarios

ROMÁN SÁNCHEZ, R., *El padre Cámara, obispo de Salamanca, y la reforma de la legislación matrimonial (1885-1904).*

OLMOS ORTEGA, M.E., *La consideración de la mujer en los documentos de la Iglesia.*

ERDÖ, P., *Conferenze episcopali nelle relazioni della Chiesa con lo Stato moderno.*

VIDAL GALLARDO, M., *El reconocimiento de la cotización a la Seguridad Social de los sacerdotes y religiosos o religiosas de la Iglesia católica secularizados. Texto y comentario de los Reales Decretos 487/1998, de 27 de marzo, y 2665/1998 de 11 de diciembre.*

AZNAR GIL, F., *Boletín de Legislación Canónica Particular Española, 1997.*

### Revue de Droit Canonique (1998)

#### Divorces et nullités de mariage

- PAPERON, B., *Le divorce dans la tradition hébraïque: les sources talmudiques.*
- TORFS, R., *Le droit de la défense dans les procès en nullité de mariage.*
- WERCKMEISTER, J., *L'accès des divorcés remariés aux sacraments.*

#### Varia

- STEVENS, P., *La prédication dans le Code de droit canonique.*
- BOEGLIN, J.-G., *Le statut des communautés religieuses autres que catholique en Italie.*
- POCQUET DU HAUT-JUSSÉ, L.-M., *À propos d'"Église et papauté". Hommage au P. Yves-Marie Congar.*

97

DUTA, F., *Nouvelles considérations sur l'identité des théologiens scythes: Jean, évêque de Tomis.*

### Chroniques

PUZA, R., *Le nouveau règlement de l'élection pontificale.*

METZGER, M., *A propos du diaconat et du catéchuménat.*

GAUDEMET, J., *Concordat et droit pénal.*

### Studia Canonica (1998-1999)

#### 1998

MALVAUX, B., *Les relations mutuelles entre évêques et instituts religieux: quelques propositions canoniques à la suite du Synode sur la vie consacrée et de l'Exhortation apostolique postynodale.* Via Consecrata.

NAU, D.M., *Divorce and Remarriage in the Canon Law of the Church of England.*

HUELS, M., *A Theory of Juridical Documents Based on Canons 29-34.*

GRESSIER, J., *L'inexistence du consentement.*

OKEKE, H.O., *Church-as-God's Family: From African Ecclesiology to African Canon Law.*

LAMIRANDE, E., *La Conférence de Carthage et les réactions de saint Augustin: un procès singulier, fatal aux donatistes.*

MENDONÇA, A., *The Structural and Functional Aspects of an Appeal Tribunal in Marriage Nullity Cases.*

#### 1999, n. 1

FISCHER, M.F., *What Was Vatican II's Intent Regarding Parish Councils?*

LABELLE, J.-P., *Les incidences pastorales de la dissolution du mariage non sacramentel en faveur de la foi.*

OGILVIE, M.H., *The Seven Deadly Myths: What Every Church Administrator Should Know about the Law in Canada Today.*

HUELS, J.M., *Liturgical Issues in the Diocese.*

COPPOLA, R., *Επίεικεια et aequitas canonica: sources matérielles de l'ordre juridique canonique.*

ROBITAILLE, L.A., *Consent, Culture and the Code.*

BORRAS, A., *Entre l'obsolescence de la norme et la vitalité de la doctrine: le sort actuel du livre VI du CIC: à propos d'un ouvrage récent.*

THOMPSON, A., *The Afterlife of an Error: Hunting in the Decretalists (1190-1358).*

INGELS, G., *Dismissal from the Clerical State: An Examination of the Penal Process.*

## 5. INFORMACIÓN GENERAL

### 5.1. *Vida de la Asociación Española de Canonistas*

Los días 7, 8 y 9 de abril de 1999, se celebraron en la Universidad Pontificia de Comillas en Madrid, las XIX Jornadas de actualidad canónica organizadas por la Asociación Española de Canonistas. Inauguró las Jornadas el Excmo. Sr. D. Luis Martínez Sistach, Arzobispo de Tarragona con la ponencia "Participación del laico en la misión de la Iglesia", y fueron clausuradas con la Ponencia sobre aborto y objeción de conciencia a cargo de D. Rafael Navarro Valls, de la Universidad Complutense.

Coincidiendo con estas Jornadas, el día 8 de abril, a las 19 horas se celebró la Asamblea General ordinaria de la Asociación, de acuerdo con los Estatutos. Entre otros asuntos del orden del día la Asamblea debatió la propuesta de celebrar las Jornadas del año 2000 conjuntamente con la Asociación de Canonistas de Portugal, así como el lugar más adecuado para esa celebración. La Asamblea confió la decisión última a la Junta Directiva. En la reunión de la Junta Directiva que tuvo lugar en Madrid el 23 de octubre, se decidió finalmente que las próximas Jornadas de actualización canónica correspondientes al años 2000, se celebren en la misma Sede de años anteriores. No se abandona la idea de unas Jornadas organizadas conjuntamente por las Asociación de España y Portugal, pero se dejó para mas adelante. En esa misma sesión de la Junta Directiva se fijó ya el programa de las próximas Jornadas, que se enviará lo antes posible a los socios.

Por lo que a las publicaciones se refiere, han sido publicadas las Jornadas XVII y XVIII y está ya en la imprenta el volumen de las Jornadas de abril de 1999. Ha salido ya a la luz el tríptico de la Asociación, así como la guía de socios de la Asociación Española de Canonistas.

Coincidiendo con las próximas Jornadas del año 2000 se celebrará la Asamblea General de la Asociación, en la que, entre otros asuntos, se deberá elegir al nuevo Presidente de la Asociación y a los correspondientes vocales.

Finalmente, hay que señalar con satisfacción que el número de socios crece considerablemente: actualmente son 354.

## 5.2. *Reuniones Científicas*

Además de las ya mencionadas Jornadas de actualidad canónica, celebradas en la Semana de Pascua del año 1999, son de reseñar otras reuniones científicas en nuestro ámbito más próximo.

- Organizado por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra, los días 22 y 23 de septiembre de 1999 se celebró el XXI Curso de actualización en Derecho canónico. El tema central fue “El magisterio eclesialístico y su régimen jurídico”.
- Organizado por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, se celebró en esta ciudad del 13 al 17 de septiembre de 1999, el XV Simposio sobre el matrimonio canónico y las causas de nulidad.
- Del 19 al 21 de abril de 1999 se celebraron en Fátima –Portugal- las Séptimas Jornadas de Derecho Canónico organizadas por el Centro de estudios de Derecho Canónico de la Universidad Católica, y por la Asociación portuguesa de Canonistas. Versaron sobre el Sacramento de la Penitencia. Reflexión interdisciplinar.
- También en Fátima, la Asociación Portuguesa de Canonistas celebró una reunión científica, los días 4-6 de febrero de 1999, sobre causas matrimoniales.

## 5.3. *Necrológica*

El día 22 de agosto de 1999 falleció D. Francisco Oyamburu Goicoechea, Prof. de Derecho Canónico en la Facultad de Teología de S. Dámaso de Madrid. Rogamos una oración por su descanso eterno.